

# **LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD EN LAS NUEVAS LEYES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE AMÉRICA LATINA \***

**Martín Guadalupe Inga**

**David Velásquez Silva**

## **I. Introducción**

La puesta en marcha de las prácticas de la evaluación y acreditación de la educación superior desde la década de 1980 en Latinoamérica y la regulación de éstas en las Leyes de educación superior de los países de la región a partir de 1990, la «década de la evaluación», forman parte de un proceso de reformas que ha venido ocurriendo en las instituciones de educación superior (IES) en los últimos tiempos. Estas reformas son el resultado, en gran medida, de un complejo contexto de cambios operados a nivel regional y mundial, y debido a la complicada y difícil situación en la que se encontraban, y se encuentran aún, las instituciones de educación superior.

Estos cambios operados a nivel regional y mundial van desde la crisis de la economía latinoamericana (fin de ciclo del Estado benefactor) hasta la nueva configuración del orden mundial (caída del socialismo real y la hegemonía capitalista con su economía de mercado). De la misma manera, el avance incontrolable de la sociedad del conocimiento y la información que continuamente desfasan los saberes acumulados, dejando sin respuestas ni mecanismos de acción a nuestras instituciones de educación superior latinoamericanas; la disminución constante del financiamiento público a las instituciones (retramiento del Estado en su responsabilidad social de financiar la educación superior pública); las exigencias del mercado a un estrechamiento más cercano de las instituciones de educación superior con los sectores productivos; la excesiva demanda social por educación superior, principalmente universitaria, que contrasta en mucho con las reales capacidades físicas y económicas de las instituciones y con las verdaderas necesidades profesionales de los países latinoamericanos; y, sobre todo, la deslegitimación de las instituciones en su papel como generadoras de conocimientos y del saber crítico, reflexivo y comprometido con su medio social, han provocado en ellas una gran fragilidad y facilitado su cuestionamiento, desde los sectores gubernamentales hasta la sociedad misma. Es por ello que las reformas efectuadas en las instituciones de educación superior resultaron inevitables, y la aplicación de las prácticas de

---

\* La versión final de este documento fue concluido en octubre de 2005.

## **Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

evaluación y acreditación de la calidad educativa llegaron a ser insoslayables como mecanismos de regulación y control gubernamental y/o público a las instituciones de educación superior.

Así, merced a estos condicionantes, las nuevas Leyes de educación superior latinoamericana, desde los primeros años de la década de 1990, contemplan entre sus normas esenciales, los principios de la evaluación y acreditación de la calidad, creándose en los respectivos países que han reformado sus legislaciones, los sistemas que controlan y regulan el desempeño de las instituciones de educación superior.

En el presente texto, se va a describir y comentar algunos temas seleccionados de las legislaciones nacionales de educación superior, referentes a las políticas de la evaluación y acreditación de la calidad. Se ha seleccionado los temas de acuerdo a su contenido y factibilidad de ser comparables. En ese sentido, son nueve (9) las legislaciones de educación superior, de los respectivos países latinoamericanos, sometidos a análisis (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Paraguay y República Dominicana). A ellos, se agregaron tres (3) países que pasaron por similares experiencias evaluativas, pero que no son comparables sus marcos legales (Chile, México y Venezuela). El caso de Chile, aunque sumamente especial, no ha conducido un desarrollo normativo que permita la comparación detallada en este artículo. Finalmente, también se realiza un breve análisis de la situación educacional en el Perú y su experiencia con la «cultura de la evaluación».

Ahora bien, de las normas de los nueve países mencionados, es necesario hacer unas aclaraciones. La primera es su grado de especificidad. De este grupo, hay una (1) ley general de educación (Bolivia), cinco (5) leyes marco para la educación superior (Argentina, Colombia, Ecuador, El Salvador y República Dominicana) y tres (3) leyes específicas que instituyen sistemas y organismos de evaluación y acreditación y regulan las prácticas de dichos sistemas (Brasil, Costa Rica y Paraguay). La segunda, y que se deriva de la anterior, es que por su distinto grado de especificidad, existen diferencias en el detalle normativo y, por lo tanto, presenta en algunos casos dificultades para la comparación. Así, las leyes de Brasil, Costa Rica y Paraguay podrán aportar mayor detalle en sus respectivos articulados, mientras que las normas de los otros países -a excepción de la República Dominicana que ha desarrollado bastante este tema- establecerán ciertas directrices medianamente específicas que esperarán su completo desarrollo en los reglamentos respectivos.

## II. Creación de los sistemas nacionales de evaluación y acreditación

El primer país latinoamericano que inició las prácticas de regulación y evaluación de la calidad de la educación superior por iniciativa estatal fue Chile, ello en un período de transición, posterior al largo gobierno militar de Pinochet. En 1990, en el día último de gobierno de la dictadura militar, se promulgó la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.692, conocida como LOCE, en la cual se instituyó la creación del Consejo Superior de Educación (CSE), organismo al que le fue encomendada la «acreditación» de todas las universidades creadas a partir del año 1981<sup>1</sup>. Sin embargo, el concepto particular de «acreditación» expuesto en la LOCE, responde a lo que, generalmente, se conoce como reconocimiento oficial de nuevas instituciones y al licenciamiento para su funcionamiento autónomo<sup>2</sup>, razón por la cual no es posible comparar el CSE con otros organismos de aseguramiento de la calidad de la región. Tienen mayor similitud a sus pares latinoamericanos, la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (CNAP) y la Comisión Nacional de Acreditación de Postgrado (CONAP). En el año 1998, el Ministerio de Educación creó la CNAP como organismo dependiente de su despacho y encargó coordinar y llevar a cabo los procesos de acreditación de las carreras de pregrado, procesos que se componen por los de autoevaluación y evaluación externa. Los procesos de acreditación llevados a cabo por este órgano son de carácter voluntario.<sup>3</sup> Un año después, el propio Ministerio creó la CONAP con el objetivo de desarrollar experiencias piloto de acreditación de programas de magíster y doctorado, al mismo tiempo que se le encargó la proposición de un sistema de aseguramiento de la calidad permanente en el área de Postgrado.<sup>4</sup> Si bien ambas comisiones no se sustentan en una ley específica, es importante mencionarlas dado que constituyen una política del Estado chileno que busca el aseguramiento de la calidad y la regulación de la educación superior de dicho país. Actualmente, se encuentra en el Senado un proyecto de ley que busca instituir un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior que reuniría las experiencias de los tres organismos existentes en dicho país.

---

<sup>1</sup> La creación del CSE se hizo en un contexto de reforma del sector educativo terciario. En un primer momento de dicha reforma, se promovió el desarrollo diversificado de Instituciones de Educación Superior Privada, bajo regulación del mercado. Sin embargo, tal desarrollo produjo durante toda la década de 1980 un enorme incremento de las IES, de las cuales se sospechaba serias deficiencias técnicas, pedagógicas y de infraestructura que condicionaban su calidad y legitimidad frente a la sociedad.

<sup>2</sup> Cfr. Antecedentes, situación actual y perspectivas de la evaluación y la acreditación de la Educación Superior en Chile -Estudio para la UNESCO-, p. 8

<sup>3</sup> Cfr. *Ibíd.*, pp. 12-13

<sup>4</sup> Cfr. *Ibíd.*, p. 14

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

En el año 1992, se promulgó la Ley 30, norma especialmente encargada de regular la Educación Superior en Colombia. En el artículo 53° de dicho dispositivo se previó la creación del Sistema Nacional de Acreditación (SNA) con el objetivo de cautelar que las IES realicen sus actividades con los más altos requisitos de calidad, en concordancia con sus propósitos y objetivos. Según la norma, el SNA estaría dirigido por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), órgano que fue finalmente instalado en el año 1995.<sup>5</sup>

Posteriormente, en el año 1994, en Bolivia se promulga la Ley de Reforma Educativa N° 1.565, la misma que establece una serie de modificaciones en la totalidad del sistema educativo boliviano, incluyendo a la educación superior. Entre tales medidas, la Ley, en su artículo 21°, establece la creación del Sistema Nacional de Acreditación y Medición de la Calidad Educativa (SINAMED), el cual integraría en sus actividades las instituciones de todos los niveles educativos y sería administrado por el Consejo Nacional de Acreditación y Medición de la Calidad Educativa (CONAMED). No obstante, la puesta en marcha de dicho organismo y la propia ley, fueron objeto de resistencia por el Sistema de la Universidad Boliviana -sistema que agrupa principalmente a las universidades públicas autónomas-. La terminología empleada en el texto legal, esto es conceptos como calidad educativa, evaluación, acreditación, calificación, medición, eficiencia, eficacia, pertinencia, etc., provocaron el rechazo de las instituciones universitarias agrupadas en el sistema de la Universidad Boliviana, el mismo que se manifestó en una acción de inconstitucionalidad elevada ante la Corte Suprema de Justicia, por la cual se afirmaba que la norma vulneraba el principio de autonomía universitaria<sup>6</sup>. Como una forma de hacer frente a la iniciativa estatal manifestada en la Ley, el Sistema de la Universidad Boliviana, a través del Congreso Nacional Extraordinario de Universidades, determinó en 1996 la creación del Sistema Autónomo de Evaluación y Acreditación, el cual sería administrado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Autónoma. Dicho sistema tenía como funciones el apoyo de actividades de auto-evaluación de las universidades públicas, la designación de pares académicos para las evaluaciones externas y la conducción de la acreditación institucional y de programas académicos.<sup>7</sup> No obstante, dicha iniciativa se vio frustrada debido a múltiples factores como «(...) dificultades políticas e institucionales internas del sistema de la Universidad Boliviana, susceptibilidades regionales, desconfianzas del Comité Ejecutivo de la Universidad

---

<sup>5</sup> Cfr. OROZCO, Luis. La acreditación en Colombia. Balance y perspectivas, p. 9

<sup>6</sup> Cfr. DAZA, Ramón. Los procesos de evaluación y acreditación universitaria. La experiencia boliviana. Buenos Aires: IESALC-UNESCO, 2003, p. 9

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

Boliviana CEUB, problemas financieros, disputas y divergencias profundas al interior del sistema entre lo tradicional y conservador (autonomía a ultranza) contra modernidad académica (evaluación), oposición del Gobierno Nacional a la creación de organismos de evaluación y acreditación autogenerados y opuestos a los consagrados por la ley 1565 (...)».<sup>8</sup>

De la misma manera, en Argentina se instituyó la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), a través del artículo 44° de la Ley de Educación Superior de 1995. La CONEAU es un organismo público descentralizado, que funciona bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación (Artículo 46°) y tiene a su cargo, entre otras funciones, la evaluación institucional de todas las universidades del país, la acreditación de los programas de Postgrado y las carreras de grado con títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado (Medicina, Abogacía, Ingeniería, Agrimensura, Arquitectura, Veterinaria, Bioquímica, Farmacia); además, le compete la emisión de recomendaciones sobre los proyectos institucionales de nuevas universidades estatales y la observancia y dictamen para el reconocimiento de nuevas universidades privadas. Al igual que en el caso boliviano, en Argentina también se produjeron acciones de rechazo frente a la Ley de Educación Superior, en especial, en lo referente a los procesos de evaluación y acreditación, percibidos desde el interior de las universidades como mecanismos de control, punitivos, orientados a establecer sistemas de premios y castigos.<sup>9</sup> No obstante, dicha percepción fue modificándose y las universidades advirtieron los aspectos positivos de los procesos de evaluación dado que a partir de éstos se podían reconocer las debilidades institucionales, impulsar las fortalezas con el fin de mejorar el cumplimiento de la misión y objetivos de las propias instituciones. Otro elemento que ha jugado un papel importante en este cambio ha sido el alto grado de legitimidad de la CONEAU que ha permitido que los resultados expuestos no sean cuestionados y sus recomendaciones aceptadas.<sup>10</sup>

En El Salvador, con base en la Ley de Educación Superior de 1995, se creó el Sistema de Supervisión y Mejoramiento de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior en 1997. Dicho sistema está compuesto por tres subsistemas

---

<sup>7</sup> Cfr. *Ibíd.*, pp. 9-10

<sup>8</sup> *Ibidem.*

<sup>9</sup> Cfr. AROCENA, Rodrigo y Judith SUTZ. «Mutaciones y permanencias en las universidades latinoamericanas», en *la universidad latinoamericana al futuro. Tendencias - Escenarios - Alternativas*, <http://www.campus-oei.org/salactsi/sutzarocena01.htm>

<sup>10</sup> Cfr. FERNÁNDEZ, Norberto. *La evaluación y acreditación en la educación superior en Argentina*. Buenos Aires: IESALC/CONEAU, 2003, pp. 18-19.

## **Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

(Calificación, Evaluación y Acreditación). Los subsistemas de Calificación y Evaluación son administrados directamente por el Ministerio de Educación (Artículo 39°). El Subsistema de Evaluación es dirigido directamente por la Dirección Nacional de Educación Superior (instancia dependiente del despacho ministerial), en coordinación con el Consejo de Educación Superior; y el Subsistema de Acreditación es administrado por la Comisión de Acreditación de la Educación Superior, (CdA) como ente adscrito al Ministerio de Educación (Artículo 41°).

En Ecuador también se ha establecido prácticas evaluativas a través de la Ley de Educación Superior N° 16.RO-77 del año 2000, por la cual se establece el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, SNEAES (artículo 41°), el mismo que se encuentra constituido por todas las IES (Universidades y Escuelas Politécnicas) del país y es coordinado por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) de la Educación Superior (organismo de carácter autónomo, independiente del CONESUP con el cual coordina para el cumplimiento de sus funciones, artículo 92°).

La Ley de Educación Superior de República Dominicana del año 2001 establece, en varias de sus disposiciones, la puesta en práctica de los procesos de evaluación y acreditación. Los primeros son función de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, SEESCYT (Artículos 70°, 71° y 72°) como parte de la función de supervisión del Estado, a través de evaluaciones externas, mientras que los segundos, son llevados a cabo por organismos privados, promovidos y reconocidos por el Estado.

En el año 2003, el Congreso Nacional de la República de Paraguay promulga la Ley N° 2.072 por la cual se crea la Agencia Nacional de Evaluación y de la Educación Superior, la misma que tiene la función de evaluar y acreditar la calidad académica de las IES y elaborar informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras e instituciones (artículo 1°); está conducida por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (artículo 5°). Si bien dicha Agencia es un órgano gubernamental (dependiente del Ministerio de Educación y Cultura), el Artículo 3° de la mencionada norma, establece el goce de autonomía técnica y académica.

Más recientemente, en el año 2004, en Brasil, se promulga la Ley N° 10.861 por la que se instituye el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior

## **Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

(SINAES), el cual se encarga de asegurar el proceso de evaluación de las IES, de los programas de grado y el desempeño académico de sus estudiantes (Art. 1°). El SINAES está bajo jurisdicción del Ministerio de Educación y cuenta con un órgano directivo: la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAES), encargada de la coordinación y supervisión del sistema (Artículo 6°). Con la implementación de este sistema, se recoge la larga experiencia institucional y gubernamental en materia de evaluación y acreditación que se ha desarrollado desde la década de 1990. Asimismo, a partir de la implementación del SINAES, se ha distribuido funciones al interior del Ministerio de Educación. En este sentido, cabe al Ministerio las funciones de fomento, supervisión y adjudicación de sanciones a través del Consejo Nacional de Educación (Artículo 10°, tercer párrafo) y a la Secretaría de Educación Superior (SESu) la regulación y supervisión del sistema. De la misma manera, se articulan al Sistema el Instituto Nacional de Estudios Pedagógicos (INEP), encargado de realizar el examen Nacional de Desempeño de los Estudiantes (Artículo 5°), y la Fundación de Coordinación de Perfeccionamiento del Personal de Educación Superior (CAPES), que desarrolla los procesos de acreditación de postgrado (Artículo 3°).<sup>11</sup>

Por otro lado, en Costa Rica, por iniciativa de las universidades públicas de dicho país se creó el Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior, como órgano dependiente del Consejo Nacional de Rectores, siendo luego formalizado como institución nacional por la Ley N° 8.256 del año 2002. Dicho sistema está integrado por las IES que voluntariamente lo soliciten y está dirigido por el Consejo Nacional de Acreditación de la Calidad de Educación Superior, organismo no gubernamental encargado de diseñar los criterios y procedimientos para la acreditación, supervisar su ejecución e informar sobre los resultados a las IES y al público en general.

En México, a iniciativa de las propias instituciones de educación superior, y sin la necesidad de un marco jurídico en la legislación de educación superior, en 1989 se creó la Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA), organismo no gubernamental que ha aplicado, como una primera experiencia, la práctica de la evaluación en las universidades e institutos tecnológicos del país. De la

---

<sup>11</sup> Cfr. FERNÁNDEZ, Norberto. La evaluación y la acreditación de la calidad de la educación superior en América Latina y el Caribe. Situación, tendencias y perspectivas. Buenos Aires: IESALC/UNESCO, 2004, p. 75

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

misma manera, también a iniciativa institucional y en el marco de concertación con la Secretaría de Educación Pública, en 1991 la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES) establece los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), organismo no gubernamental a cargo de la evaluación diagnóstica de programas académicos, funciones institucionales y de proyectos, la acreditación institucional y de programas, entre otros. Por otro lado, en el 2000, la Secretaría de Educación Pública instituyó el Consejo para la Acreditación de la Evaluación Superior (COPAES) como instancia gubernamental de carácter autónomo, encargado de otorgar reconocimiento oficial a los organismos acreditadores de los programas académicos e instituciones mexicanas de educación superior, tanto públicas como privadas. Las principales funciones del COPAES tienen que ver con la elaboración de lineamientos y criterios para el reconocimiento formal de los organismos acreditadores; la formulación de un marco general para los procesos de acreditación de los programas académicos; la evaluación formal a las organizaciones acreditadoras; la supervisión de los criterios y procedimientos empleados por los organismos acreditadores, los cuales deben ajustarse al rigor académico e imparcialidad; entre otros.<sup>12</sup>

Por último, en Venezuela, a pesar de no haberse reformado la legislación de educación superior, que data de la década de 1970, y establecido como norma las prácticas de la evaluación y acreditación de la calidad educativa, el Consejo Nacional de Universidades aprobó en el 2001 la creación del Sistema de Evaluación y Acreditación (SEA) para enmarcar, aplicar y desarrollar los procesos evaluativos en las universidades venezolanas. Los objetivos y funciones primordiales del SEA son: diagnosticar los niveles de calidad de la universidad venezolana; crear un mecanismo evaluativo que permita a las universidades informar de manera fiable, válida y oportuna acerca de sus niveles de calidad; incrementar la pertinencia social de las universidades y sus programas; asegurar un nivel de calidad básica en todas las universidades; identificar y reconocer los programas universitarios de excelencia; exigir a las universidades la rendición de cuentas acerca del cumplimiento de sus compromisos educacionales con la sociedad y el Estado; asegurar en las universidades venezolanas los procesos de autoevaluación y autorregulación; etc.

De todo lo anterior, se aprecia una fuerte voluntad del Estado por regular las IES a través de mecanismos de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Ello se evidencia en la dependencia administrativa de los organismos de evaluación y

---

<sup>12</sup> Cfr. Ibid, pp. 82-84

## **Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

acreditación a los Ministerios de Educación de cinco de los países analizados (Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Paraguay y República Dominicana). Un caso especial es la CONEA (Ecuador), dado que no tiene dependencia funcional con ninguna institución ni siquiera con el CONESUP, que es el organismo encargado de establecer las políticas públicas en materia de educación superior.

Sin embargo, la preocupación por la calidad no sólo ha sido patrimonio de los órganos del Estado ya que la región evidencia también iniciativas provenientes de las propias IES, articuladas a través de sus organismos representativos, para la conformación de organismos encargados de realizar procesos de evaluación y acreditación (Costa Rica, México y Venezuela).

**Cuadro N.º 1: Sistemas y Organismos Nacionales de Evaluación y/o Acreditación**

Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Paraguay
<p><b>Artículo 46º.-</b> La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación...</p>	<p><b>Artículo 21º.-</b> Créase el Sistema Nacional de Acreditación y Medición de la Calidad Educativa (SINAMED), que será administrado por el Consejo Nacional de Acreditación y Medición de la Calidad Educativa (CONAMED) como ente autónomo y especializado.</p>	<p><b>Artículo 1º.-</b> Queda instituido el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior - SINAES, con el objetivo de asegurar proceso nacional de evaluación de las instituciones de educación superior, de los programas de graduación y del desempeño académico de sus estudiantes, en los términos del Artículo 9º, VI, VIII e IX, de la Ley N° 9.394, de 20 de diciembre de 1996.</p> <p><b>Artículo 6º.-</b> Queda instituida, en el ámbito del Ministerio de la Educación y vinculada al Gabinete del Ministro de Estado, la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior – CONAES, órgano colegiado de coordinación y supervisión del SINAES...</p>	<p><b>Artículo 53º.-</b> Créase el Sistema Nacional de Acreditación para las instituciones de Educación Superior cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplan los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.</p> <p><b>Artículo 54º.-</b> El Sistema previsto en el artículo anterior contará con un Consejo Nacional de Acreditación integrado, entre otros, por las comunidades académicas y científicas y dependerá del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el cual definirá su reglamento, funciones e integración.</p>	<p><b>Artículo 1º.-</b> Reconócese el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), creado por convenio entre las instituciones de educación superior universitaria estatal, al cual podrán adherirse las instituciones de educación superior universitaria privada. Se crea como órgano adscrito al Consejo Nacional de Rectores, con personería jurídica instrumental para la consecución exclusiva de los fines de esta Ley.</p> <p>El SINAES, cuyas actividades se declaran de interés público, tendrá como fines planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, y salvaguarde la confidencialidad del manejo de los datos de cada institución. Para cumplir las funciones, el SINAES contará con un Consejo Nacional de Acreditación, un director y personal de apoyo técnico y profesional. <b>(Artículo 3. Segundo párrafo)</b></p>	<p><b>Artículo 90º.-</b> Se establece el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, que funcionará en forma autónoma e independiente, en coordinación con el CONESUP. Al Sistema, que integrará la autoevaluación institucional, la evaluación externa y la acreditación, deberán incorporarse en forma obligatoria las universidades, las escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos del país. El Sistema se regirá por su propio reglamento.</p> <p><b>Artículo 92º.-</b> El Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior estará dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, que se establece como organismo independiente del CONESUP.</p>	<p><b>Artículo 41º.-</b> Créase la Comisión de Acreditación de la calidad académica como un ente adscrito al Ministerio de Educación con la función de aplicar el sistema de acreditación académica.</p>	<p><b>Artículo 1º.-</b> Créase la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, denominada en adelante “Agencia”, con la finalidad de evaluar y en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones de educación superior que se someten a su escrutinio y producir informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras y de las instituciones de educación superior.</p> <p><b>Artículo 3º.-</b> La Agencia dependerá del Ministerio de Educación y Cultura, pero gozará de autonomía técnica y académica para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>Artículo 5º.-</b> Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante “Consejo Directivo”</p>

### **III. Conformación de los organismos nacionales de evaluación y acreditación**

Otro tema de interés que, sobre la evaluación y acreditación de la calidad, se aprecia en las nuevas leyes de educación superior de los países latinoamericanos se refiere a la conformación de los consejos directivos de los organismos que llevan adelante el proceso. Al plantearnos este tema, nos estamos haciendo la pregunta ¿quién lleva adelante la evaluación y acreditación?, o mejor dicho ¿quién evalúa y acredita? La respuesta para los países de la región es variada dado que en algunos casos, el Estado, especialmente el Poder Ejecutivo, dispone de tal atribución, mientras que en otros, existe participación de diversos sectores relacionados con la educación superior: sector productivo, organizaciones profesionales, consorcios representativos de la educación superior, organismos autónomos de investigación, etc.

La CONEAU de Argentina está integrada por doce (12) miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de los siguientes organismos: tres (3) por el Consejo Interuniversitario Nacional; uno (1) por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas; uno (1) por la Academia Nacional de Educación; tres (3) por cada una de las cámaras del Congreso Nacional, y, uno (1) por el Ministerio de Educación<sup>13</sup>. La duración de las funciones de los miembros es de cuatro (4) años, con el sistema de renovación parcial; y, además, es requisito fundamental que los miembros deben ser personalidades de reconocida jerarquía académica y científica.

El CONAMED de Bolivia está compuesto por cinco (5) miembros: un (1) Presidente y cuatro (4) vocales; los vocales son elegidos por el Senado Nacional de acuerdo al siguiente criterio: dos (2) vocales son elegidos preferentemente de una lista presentada por la universidad boliviana a la Comisión de Desarrollo Social del Senado Nacional; y tres (3) vocales de una terna de los ciudadanos más idóneos elegida por la Cámara de Diputados. El Presidente de la República designará de esta terna al Presidente del CONAMED. El desempeño como miembros del organismo tiene una duración de cinco (5) años cada uno; el Presidente puede ser reelegido para un nuevo mandato de cinco (5) años después de otro período de igual duración a la que tuvo su mandato anterior, los vocales serán renovados inicialmente por sorteo, cada año de acuerdo a Reglamento<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Artículo 47° de la Ley de Educación Superior N.º 24.521.

<sup>14</sup> Artículo 21° de la Ley de Reforma Educativa N.º 1.565.

## **Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

El CONAES de Brasil está integrado por trece (13) miembros: un (1) representante de la Fundación para la Coordinación de Personal de Nivel Superior (CAPES); un (1) representante del Instituto Nacional de Estudios Pedagógicos (INEP); tres (3) representantes del Ministerio de Educación; tres representantes de los estamentos de las IES -uno (1) por los estudiantes, uno (1) por los docentes y uno (1) por el personal técnico administrativo- designados por el Presidente de la República; y cinco (5) personalidades de notorio saber científico, filosófico y artístico con experiencia reconocida en evaluación o gestión de la educación, designados por el Ministerio de Educación. El Presidente del CONAES será obligatoriamente uno de los representantes del Ministerio de Educación (Artículo 7º).

El CONEA de Ecuador está conformado por ocho (8) miembros: dos (2) académicos designados por el Presidente de la República, de ternas elaboradas por la Asamblea Universitaria y calificados por el CONESUP de fuera de su seno; dos (2) académicos designados por el Congreso Nacional, de ternas elaboradas por la Asamblea Universitaria y calificados por el CONESUP de fuera de su seno, uno de ellos puede ser el candidato propuesto por las federaciones nacionales de estudiantes; un (1) vocal designado por el Ministro de Educación y Cultura; un (1) vocal designado por las federaciones nacionales de los colegios profesionales del país; un (1) vocal designado por el organismo estatal de ciencia y tecnología; y, un (1) vocal designado por la Federación de Cámaras de la Producción. El Presidente del Consejo será elegido entre los miembros del CONEA. Los miembros del Consejo deben ser profesionales y poseer título académico de cuarto nivel, además de acreditar el desempeño de la cátedra universitaria por diez (10) años o más, de preferencia haber desempeñado una función directiva relevante dentro de la universidad ecuatoriana y reconocido prestigio profesional e intelectual. Las funciones de los miembros del CONEA tienen una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por una sola vez<sup>15</sup>.

El Consejo Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior de Costa Rica está integrado por ocho (8) miembros: cuatro (4) de ellos son elegidos por las universidades estatales y los cuatro (4) restantes por las universidades privadas. Para ser miembro del Consejo se debe cumplir los siguientes requisitos: ser catedrático universitario o su equivalente; tener el grado académico de maestría o doctorado; y, un mínimo de ocho (8) años de experiencia docente en alguna

---

<sup>15</sup> Artículo 92º de la Ley de Educación Superior N.º 16.RO-77.

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

universidad autorizada del país. Los miembros del Consejo son elegidos para un periodo de cinco (5) años y pueden ser reelegidos<sup>16</sup>.

La Ley de Educación Superior de El Salvador determina, en el artículo 41°, que la CdA estará conformada por académicos de notoria capacidad y honradez, quienes no representarán a institución alguna y serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Educación y el Consejo de Educación Superior para un período de cuatro (4) años. Un reglamento especial normará su integración y funcionamiento<sup>17</sup>. Aunque la norma no expresa el número de integrantes que conforman la Comisión sabemos que son siete (7) y que se eligen entre ellos a un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) prosecretario y tres (3) vocales.<sup>18</sup>

El Consejo Directivo de la ANEA de Paraguay está integrado por cinco (5) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo sobre la nominación de cuatro instituciones: uno (1) nominado por el Ministerio de Educación y Cultura, dos (2) por el organismo que agrupa a las IES públicas y privadas, uno (1) por las organizaciones de profesionales universitarios, y uno (1) por las asociaciones del sector productivo (Artículo 6°). Los miembros deben poseer el grado académico máximo en su carrera de formación y deben contar con calidades de idoneidad para las tareas de evaluación integral de la educación, entre otras (Artículo 7°).

Las leyes de los demás países que norman el proceso de evaluación y acreditación de la calidad, si bien establecen funciones de los miembros de los diferentes consejos o comisiones, no señalan su número de conformación ni los requisitos para su elección o designación; tales son los casos de los países como Colombia, República Dominicana, entre otros. A pesar de no estar establecida en las normas citadas, vale la pena precisar que el CNA de Colombia está integrado por siete (7) académicos de diferentes instituciones de Educación superior del país, de los cuales se designa a un coordinador, y cuenta, además, con una Secretaría Ejecutiva organizada en tres grupos de trabajo.<sup>19</sup>

Como se aprecia, la elección y/o designación de los miembros de los Consejo directivos es compleja. En ciertos casos, sus miembros son representantes de una

---

<sup>16</sup> Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior N.º 8256.

<sup>17</sup> Artículo 41° de la Ley de Educación Superior.

<sup>18</sup> Ver [http://www.mined.gob.sv/cda/miembros\\_de\\_la\\_comision.htm](http://www.mined.gob.sv/cda/miembros_de_la_comision.htm).

## **Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

determinada institución, y su elección, depende exclusivamente de la institución representada. En esta descripción entrarían todos los miembros del Consejo del SINAES de Costa Rica, donde se encuentran representadas las universidades públicas y privadas; los representantes del INEP, del CAPES y del Ministerio de Educación en el CONAES de Brasil y; los representantes de la Federación de Cámaras de Producción, de la Federación de Colegios Profesionales y del organismo nacional de Ciencia y tecnología en el CONEA de Ecuador. En otros casos, son los poderes del Estado los que se encargan de designar a los miembros de los Consejo Directivos a propuesta de otras instituciones relacionadas con la Educación Superior. Este es el caso de la totalidad de los miembros de la CONEAU de Argentina y del Consejo Directivo de la ANEA de Paraguay, designados por el Poder Ejecutivo; de todos los miembros del CONAMED de Bolivia, designados por el Senado Nacional; y de tres miembros del CONAES de Brasil, designados por el Presidente de la República.

Si bien en la mayoría de las legislaciones se establece como calidad y requisito la autonomía e independencia de los miembros de los consejos, la misma nominación, elección o designación por determinadas instituciones, otorga a éstas una cuota de poder en la conformación del órgano directivo. A este respecto, los países que poseen mayor peso relativo de las IES en la elección o nominación de miembros de dichos consejos son Costa Rica con el 100% y Argentina con el 33%. El país donde el Poder Ejecutivo tiene mayor peso relativo es Brasil con más del 60% del total de miembros designados por este poder del Estado o que lo representan directamente; y el país donde el peso relativo del Poder Legislativo es mayor es Bolivia, con el 60%.

---

<sup>19</sup> Cf. <http://www.cna.gov.co/cont/cna/index.htm> y Alberto Roa, *Acreditación y evaluación de la calidad en la educación superior colombiana*, IESACL, 2003, [http://www.iesalc.unesco.org.ve/acreditacion/colombia/acr\\_co\\_roa.pdf](http://www.iesalc.unesco.org.ve/acreditacion/colombia/acr_co_roa.pdf), pp. 42-43.

**Cuadro N.º 2: Conformación de los Organismos Nacionales de Evaluación y Acreditación**

Argentina	Bolivia	Brasil	Costa Rica
<p><b>Artículo 47º.-</b> La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria estará integrada por doce (12) miembros, designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los siguientes organismos: tres (3) por el Consejo Interuniversitario Nacional, uno (1) por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, uno (1) por la Academia Nacional de Educación, tres (3) por cada una de las Cámaras del Honorable Congreso Nacional, y uno (1) por el Ministerio de Educación. Durará en sus funciones cuatro años, con sistema de renovación parcial. En todos los casos deberá tratarse de personalidades de reconocida jerarquía académica y científica. La Comisión contará con presupuesto propio.</p>	<p>El CONAMED estará compuesto por cinco miembros designados cada uno para un período de cinco años: un Presidente y cuatro vocales. Los vocales serán renovados inicialmente por sorteo, cada año, de acuerdo a Reglamento. El Honorable Senado Nacional elegirá como vocales a ciudadanos idóneos, por dos tercios de votos de sus miembros presentes. Dos vocales serán elegidos preferentemente de una lista presentada por la Universidad Boliviana a la Comisión de Desarrollo Social del Honorable Senado Nacional. Así mismo, la Honorable Cámara de Diputados elegirá una terna de ciudadanos idóneos, por dos tercios de votos de sus miembros presentes. El Presidente de la República designará de esta terna al Presidente del CONAMED, en conformidad con el Artículo 62º, inciso 5º, de la Constitución Política de Estado. El Presidente del CONAMED podrá ser reelegido para un nuevo mandato de cinco años, después de un período de igual duración a la que tuvo su mandato anterior. El Presidente y los vocales del CONAMED serán de dedicación exclusiva y no podrán ejercer ningún otro cargo, ni público ni privado.</p>	<p>Artículo 7º La CONAES tendrá la siguiente composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I – 1 (uno) representante del INEP;</li> <li>II – 1 (uno) representante de la Fundación Coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior – CAPES;</li> <li>III – 3 (tres) representantes del Ministerio de la Educación, siendo 1 (uno) obligatoriamente del órgano responsable por la regulación y supervisión de la educación superior;</li> <li>IV – 1 (uno) representante del alumnado de las instituciones de educación superior;</li> <li>V – 1 (uno) representante del cuerpo docente de las instituciones de educación superior;</li> <li>VI – 1 (uno) representante del cuerpo técnico-administrativo de las instituciones de educación superior;</li> <li>VII – 5 (cinco) miembros, indicados por el Ministro de Estado de la Educación, escogidos entre ciudadanos con notorio saber científico, filosófico y artístico, y reconocida cualificación en evaluación o gestión de la educación superior.</li> </ul> <p>§ 1º Los miembros referidos en los incisos I e II de este artículo serán designados por los titulares de los órganos por ellos representados y aquellos referidos en el inciso III de este artículo, por el Ministro de Estado de la Educación.</p> <p>§ 2º El miembro referido en el inciso IV de este artículo será nombrado por el Presidente de la República para mandato de 2 (dos) años, prohibida la reelección;</p> <p>§ 3º Los miembros referidos en los incisos V la VII de este artículo serán nombrados por el Presidente de la República para mandato de 3 (tres) años, admitida 1 (una) reelección, observado lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 13º de esta Ley.</p> <p>§ 4º La CONAES será presidida por 1 (uno) de los miembros referidos en el inciso VII de este artículo, elegido por el colegiado, para mandato de 1 (uno) año, permitida 1 (una) reelección.</p> <p>§ 5º Las instituciones de educación superior deberán abonar las faltas del estudiante que, en el transcurso de la designación de que trata el inciso IV de este artículo, haya participado de reuniones de la CONAES en horario coincidente con las actividades académicas.</p> <p>§ 6º Los miembros de la CONAES ejercen función no remunerada de interés público relevante, con prescindencia sobre cualesquiera de otros cargos públicos que sean titulares ...</p>	<p><b>Artículo 7º.-</b> El Consejo Nacional de Acreditación lo integrarán ocho miembros. Cuatro serán elegidos por las universidades estatales, conforme al procedimiento que se determine de común acuerdo entre las instituciones universitarias representadas. Las universidades privadas elegirán a sus miembros al Consejo, con la presentación de un representante por universidad. Por votación de simple mayoría, los rectores de estos centros de educación superior designarán a los cuatro representantes restantes. El Consejo se regirá por las reglas dispuestas en el título I de la Ley General de la Administración Pública.</p> <p><b>Artículo 13º.-</b> El SINAES tendrá un director nombrado por el Consejo a tiempo completo durante un período de cinco años. Podrá ser reelegido por períodos iguales y sucesivos en forma indefinida y deberá reunir los mismos requisitos de los miembros del Consejo, órgano que, mediante acuerdo, podrá removerlo de su cargo en cualquier momento por incumplimiento comprobado de sus funciones, las cuales serán definidas por dicho Consejo.</p>

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

Ecuador	El Salvador	Paraguay
<p>[El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación] Estará integrado por:</p> <p>a) Dos académicos designados por el Presidente de la República, de ternas elaboradas por la Asamblea Universitaria, calificados por el CONESUP de fuera de su seno.</p> <p>b) Dos académicos designados por el Congreso Nacional, de ternas elaboradas por la Asamblea Universitaria, calificadas por el CONESUP, de fuera de su seno, uno de ellos podrá ser el candidato propuesto por las federaciones nacionales de estudiantes públicos y particulares;</p> <p>c) Un vocal designado por el Ministro de Educación y Cultura;</p> <p>d) Un vocal designado por las federaciones nacionales de los colegios profesionales del país;</p> <p>e) Un vocal designado por el organismo estatal de ciencia y tecnología; y,</p> <p>f) Un vocal designado por la Federación de Cámaras de la Producción.</p> <p>El Presidente será elegido entre los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.</p> <p>Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación se sujetarán a lo que dispone el artículo 123 de la Constitución Política de la República, deberán ser profesionales y poseer título académico de cuarto nivel, acreditar el desempeño de la cátedra universitaria por diez (10) años o más, preferentemente haber desempeñado una función directiva relevante en la universidad ecuatoriana y gozar de reconocido prestigio profesional e intelectual. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.</p> <p>El Presidente desempeñará sus funciones a tiempo completo.</p> <p>Los vocales del Consejo tendrán sus correspondientes alternos, quienes deberán ser nombrados de igual forma que sus principales y cumplir con similares requisitos exigidos para ellos.</p> <p>Los miembros del Consejo, si bien son designados por el Presidente de la República, el Congreso Nacional y los organismos y entidades señalados, actuarán a título personal.</p> <p>La convocatoria a los colegios electorales y el proceso de designación de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, organismo ante el cual tomarán posesión los elegidos.</p> <p><b>(Artículo 92°)</b></p>	<p>La Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, estará conformada por académicos de notoria capacidad y honradez, quienes no representarán a institución alguna y serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Educación y el Consejo de Educación Superior para un período de cuatro años. Un reglamento especial normará su integración y funcionamiento.</p>	<p><b>Artículo 6°.-</b> El Consejo Directivo se integrará con cinco miembros a ser nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo con nominaciones de las siguientes instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) un miembro titular y uno suplente, nominados por el Ministerio de Educación y Cultura;</li> <li>2) dos miembros titulares y dos suplentes, por el organismo que nuclea a las instituciones de educación superior públicas y privadas;</li> <li>3) un miembro titular y uno suplente, nominados por las federaciones de organizaciones de profesionales universitarios; y</li> <li>4) un miembro titular y uno suplente, nominados por las federaciones que conforman las asociaciones del sector productivo.</li> </ol>

#### **IV. Propósitos y fines de los sistemas de evaluación y acreditación**

De la legislación analizada, con respecto al establecimiento de propósitos y fines, se aprecian dos grupos de países. En el primero, las normas establecen de manera genérica los fines y propósitos de los procesos de evaluación y acreditación, y en el segundo, se establecen explícitamente los objetivos de los organismos encargados de dirigir y llevar a cabo los procesos de evaluación y acreditación. En ese sentido, pertenecen al primer grupo países como Argentina (Artículo 44º), Bolivia (Artículo 22º), El Salvador (Artículo 42º) y República Dominicana (Artículos 63º, 64º y 79º). Por su parte, el segundo grupo está compuesto por Brasil (Artículo 1º), Colombia (Artículo 53º), Costa Rica (Artículo 5º) y Ecuador (Artículo 91).

Haciendo una síntesis del espíritu expuesto en las normas de ambos grupos, los principales objetivos de los procesos de evaluación y acreditación y de sus organismos operadores son:

1. Calificar y certificar -en el caso de que se trate de un proceso con acreditación- la calidad académica de las instituciones evaluadas: Bolivia (Artículo 22º), Costa Rica (Artículo 5º, literal c) y El Salvador (Artículo 42º);
2. Asegurar y garantizar la calidad académica y coadyuvar a su mejora: Brasil (Artículo 1º), Colombia (Artículo 53º), Costa Rica (Artículo 5º, literal a) y Ecuador (Artículo 91º, literal a);
3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior, a través del autoestudio y la implementación de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones: Argentina (Artículo 4º), Bolivia (Artículo 22º) y República Dominicana (Artículo 64º);
4. Propiciar la formación de una cultura de evaluación: Costa Rica (Artículo 5º, literal c) y República Dominicana (Artículo 79º, literal c);
5. Rendir cuentas de la calidad, cumplimiento de las funciones y del uso adecuado de recursos públicos a la sociedad y al Estado: Brasil (Artículo 1º), Ecuador (Artículo 91º, literal c) y República Dominicana (Artículo 64º, literal a y artículo 79º, literal b);

## **Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

6. Ofrecer información oportuna sobre el desempeño de las IES a los usuarios del sistema (estudiantes, padres de familia, empresa privada, etc.): Ecuador (Artículo 91, literal b) y República Dominicana (Artículo 64º, literal c y artículo 79º, literal a). Este objetivo nace de la comprobación de la incapacidad del mercado para regular los sistemas de educación superior.
7. Fortalecer la credibilidad de las IES: Costa Rica (Artículo 5º, literal b) y República Dominicana (Artículo 64º, literal b), y;
8. Recomendar acciones para el mejoramiento de las instituciones, planes y programas: Argentina (Artículo 44º) y Costa Rica (Artículo 5º, literal d).

De lo anterior, se puede concluir, de manera genérica, que los procesos de evaluación y acreditación y sus organismos operadores, buscan calificar, asegurar y certificar la calidad académica de las IES, favorecer su fortalecimiento institucional, servir de mecanismos de rendición social de cuentas a la sociedad y al Estado y ser parte de los mecanismos encaminados para el fortalecimiento de la credibilidad pública de las IES.

## **V. Atribuciones de los organismos nacionales de evaluación y acreditación**

De los organismos de evaluación y acreditación vistos hasta ahora, sólo algunos poseen atribuciones explícitas en la ley, lo cual no permite una comparación detallada de la totalidad del grupo estudiado. En ese sentido, los países que quedan fuera de esta comparación son Colombia, El Salvador y República Dominicana. Si bien en la norma de Educación Superior de este último país se especifican las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a este órgano no le compete únicamente llevar a cabo los procesos de evaluación externa (artículo 38º). Por tal razón, sólo trabajaremos con las normas de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador y Paraguay.

Para este grupo de países las atribuciones más comunes son:

1. La definición de políticas y directrices para el sistema de evaluación y acreditación: Brasil (Artículo 6º, inciso II), Costa Rica (Artículo 12º, literal a) y Ecuador (Artículo

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

- 93º, literal b). En el caso de Brasil, se prescribe además el establecimiento de coordinaciones con organismos reguladores provinciales.
2. El diseño y elaboración de procedimientos, mecanismos y estándares para los procesos de evaluación y acreditación: Bolivia (Artículo 21º) Brasil (Artículo 6º inciso I), Costa Rica (Artículo 12, literal b), Ecuador (Artículo 93º, literales c, d y e) y Paraguay (Artículo 5º, inciso 1º).
  3. Llevar a cabo los procesos de evaluación y acreditación. En Argentina, la CONEAU desarrolla los procesos de evaluación externa de instituciones (Artículo 46º, literal a) y la acreditación de carreras de responsabilidad social y programas de postgrado (Artículo 46º, literal b). En Bolivia, la CONAMED certifica la medición de la calidad de la educación y la acreditación de los programas e instituciones educativas, incluidas las de educación superior (Artículo 22º). El CONAES de Brasil se encarga de llevar a cabo la evaluación de instituciones y carreras de pregrado y coordina con el INEP la evaluación de los alumnos de grado a través del *Examen Nacional de desempeño de los estudiantes* (ENADE) y la evaluación de los programas de postgrado con el CAPES (Artículo 3º, 4º y 5º). En Costa Rica, el Consejo Nacional de Acreditación acredita planes, carreras y programas de las instituciones evaluadas (Artículo 12º, literal f). El CONEA de Ecuador, también certifica la acreditación por programas y carreras (Artículo 93º, literal j). Por último, la ANEA realiza las evaluaciones externas a las IES y acredita la calidad académica de las carreras y programas de postgrado evaluados (Artículo 4º, incisos 1 y 6).
  4. Vigilar que se cumplan las prácticas evaluativas según las normas y procedimientos establecidos por el organismo evaluador: Brasil (Artículo 2º y Artículo 3º, inciso VII), Costa Rica (Artículo 12, literal b) y Ecuador (Artículo 93º, literal h).
  5. Divulgar ampliamente los resultados: Brasil (Artículo 9º), Costa Rica (Artículo 12º, d y e), Ecuador (Artículo 93º, literal k) y Paraguay (Artículo 4º, inciso 6).
  6. Conocer y resolver los informes y recomendaciones resultantes de la evaluación: Brasil (Artículo 6º, inciso III) y Ecuador (Artículo 93º, literal i).
  7. Elaborar informes técnicos sobre la habilitación y reconocimiento de instituciones y / o carreras nuevas: Argentina (Artículo 46º, literales c y d) y Paraguay (Artículo 4º, inciso 2).



**Cuadro N.º 3: Fines y propósitos del sistema y de los organismos nacionales**

	Argentina	Bolivia	El Salvador	República Dominicana
Países donde las leyes no establecen objetivos de los organismos nacionales	<p>*La Ley no hace mención explícita de los objetivos de la <b>CONEAU</b>, sin embargo, se establecen los propósitos de las evaluaciones:</p> <p><b>Artículo 44º.</b>- Las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento.</p>	<p>*La Ley no hace mención explícita de los objetivos del <b>Conamed</b>; sin embargo, se establecen los propósitos de las evaluaciones:</p> <p><b>Artículo 22º.</b>- El proceso de acreditación que comprende las fases de autoevaluación, evaluación externa y acreditación, tendrá como objetivos orientar e impulsar el desarrollo de las instituciones de educación pública y privada, asegurando que éstas realicen sus actividades por sobre indicadores mínimos de calidad y eficiencia en la gestión educativa. La acreditación será requisito para la vigencia de la autorización de funcionamiento de las instituciones privadas de educación.</p>	<p>*La Ley no hace mención explícita de los objetivos de la <b>Comisión de Acreditación</b> de la definición de la acreditación se puede reconocer el propósito de ésta:</p> <p><b>Artículo 42º.</b>- El proceso de acreditación será la evaluación continúa que utilizará la Comisión de Acreditación para calificar la calidad académica de aquellas instituciones que llenen los requisitos establecidos en la presente Ley y que voluntariamente lo soliciten»</p>	<p>*La Ley no hace mención explícita de los objetivos del SEESCyT; sin embargo, se establecen los propósitos de las evaluaciones:</p> <p><b>Artículo 63º.</b>- La evaluación es un proceso continuo y sistemático cuyo propósito fundamental es el desarrollo y la transformación de las instituciones de educación superior y de las actividades de ciencia y tecnología, dirigido a lograr niveles significativos de calidad, a determinar la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y a establecer la relación existente entre la misión, los objetivos y las metas con los resultados del quehacer institucional.</p> <p><b>Artículo 64º.</b>- La evaluación tendrá entre sus objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Contribuir al fortalecimiento institucional, apoyar la toma de decisiones, la rendición de cuentas, el ofrecimiento de respuestas a las necesidades de la sociedad y al planeamiento de acciones futuras;</li> <li>b. Propiciar el desarrollo y fortalecer la credibilidad en las instituciones de educación superior y las de ciencia y tecnología;</li> <li>c. Ofrecer información confiable a los usuarios del servicio educativo del nivel superior, al público en general y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.</li> </ol> <p><b>Artículo 79º.</b>- La acreditación debe considerar como fundamentales los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Informar a la sociedad sobre los resultados del quehacer de las instituciones de educación superior;</li> <li>b. Servir de mecanismo para la rendición de cuentas, ante la sociedad y el Estado, de la utilización de los recursos, dentro de un marco de eficacia y de eficiencia;</li> <li>c. Contribuir a la formación de una cultura de evaluación, mediante la sistematización del proceso de autoestudio de instituciones y de programas académicos;</li> <li>d. Procurar la idoneidad, la credibilidad y la solidez de las instituciones que prestan el servicio público de educación superior.</li> </ol>

Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

	Brasil	Colombia	Costa Rica	Ecuador
Países donde las leyes establecen objetivos y propósitos de los organismos nacionales	<p>§ 1º El <b>SINAES</b> tiene por finalidades el mejoramiento de la calidad de la educación superior, la orientación de la expansión de su oferta, el aumento permanente de su eficacia institucional y efectividad académica y social y, especialmente, la promoción de la profundización de los compromisos y responsabilidades sociales de las instituciones de educación superior, por medio de la valorización de su misión pública, de la promoción de los valores democráticos, del respeto a la diferencia y a la diversidad, de la afirmación de la autonomía y de la identidad institucional.</p> <p><b>(Artículo 1º)</b></p>	<p><b>Artículo 53º.-</b> (...) cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.</p>	<p><b>Artículo 5º.-</b> Los objetivos del <b>SINAES</b> serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Coadyuvar al logro de los principios de excelencia académica y al esfuerzo de las universidades públicas y privadas por mejorar la calidad de los planes, las carreras y los programas que ofrecen.</li> <li>b) Mostrar la conveniencia que tiene, para las universidades en general, someterse voluntariamente a un proceso de acreditación y propiciar la confianza de la sociedad costarricense en los planes, las carreras y los programas acreditados, así como orientarla con respecto a la calidad de las diversas opciones de educación superior.</li> <li>c) Certificar el nivel de calidad de las carreras y los programas sometidos a acreditación para garantizar la calidad de los criterios y los estándares aplicados a este proceso.</li> <li>d) Recomendar planes de acción para solucionar los problemas, las debilidades y las carencias identificadas en los procesos de auto-evaluación y evaluación. Dichos planes deberán incluir esfuerzos propios y acciones de apoyo mutuo entre las universidades y los miembros del SINAES.</li> <li>e) Formar parte de entidades internacionales académicas y de acreditación conexas.</li> </ul>	<p><b>Artículo 91º.-</b> Son objetivos del Sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asegurar la calidad de las instituciones de educación superior y fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión en los centros de educación superior, para lo cual se integrarán los procesos de autoevaluación institucional, evaluación externa y acreditación;</li> <li>b) Informar a la sociedad ecuatoriana sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento;</li> <li>c) Viabilizar la rendición social de cuentas del CONESUP y de los centros de educación superior, en relación con el desarrollo integral que requiere el país y sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;</li> <li>d) Contribuir a garantizar la equivalencia de grados y títulos dentro del país e internacionalmente; y,</li> <li>e) Contribuir a que los procesos de creación de universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos respondan a reales necesidades de la sociedad.</li> </ul>

**Cuadro N.º 4: Atribuciones de los organismos de evaluación y/o acreditación**

Argentina	Brasil	Bolivia	Costa Rica	Ecuador	Paraguay
<p><b>Artículo 46º.</b>- La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación, y que tiene por funciones:</p> <p>a) Coordinar y llevar adelante la evaluación externa prevista en el artículo 44;</p> <p>b) Acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades;</p> <p>c) Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para el Ministerio de Educación autorice la puesta en marcha de</p>	<p><b>El CONAES tendrá las atribuciones de:</b></p> <p>I – proponer y evaluar las dinámicas, procedimientos y mecanismos de la evaluación institucional, de cursos y de desempeño de los estudiantes;</p> <p>II – establecer directrices para organización y designación de comisiones de evaluación analizar informes, elaborar pareceres y encaminar recomendaciones a las instancias competentes;</p> <p>III – formular propuestas para el desarrollo de las instituciones de educación superior, con base en los análisis y recomendaciones producidas en los procesos de evaluación</p> <p>IV – articularse con los sistemas provinciales de enseñanza, visando a establecer acciones y criterios comunes de evaluación y supervisión de la educación superior;</p> <p>V – someter anualmente a</p>	<p>El conamed certificará la medición de la calidad de la educación y la acreditación de los programas y las instituciones educativas públicas y privadas, de cualquier nivel, en un proceso permanente y de constante renovación. Para ello contará con el apoyo de los equipos técnicos que sean necesarios y aprobará los procedimientos y los parámetros de acreditación y de medición de calidad educativa, considerando aquellos de aceptación internacional, así como los criterios de las entidades involucradas en la medición y la acreditación. <b>(Artículo 21º)</b></p>	<p><b>Artículo 12º.</b>- El Consejo Nacional de Acreditación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Elaborar y aprobar las políticas, los planes estratégicos y anuales de trabajo, los reglamentos y la normativa en general.</p> <p>b) Aprobar y actualizar los procedimientos, criterios y estándares de evaluación establecidos para la acreditación, y vigilar su estricto cumplimiento.</p> <p>c) Informar a las universidades y a la comunidad nacional acerca de los procedimientos y criterios que se emplean para la acreditación, utilizando los medios que estime convenientes.</p> <p>d) Informar a las universidades sobre el resultado de los estudios de acreditación realizados.</p> <p>e) Publicar, cada seis meses, un boletín o memoria sobre los planes, carreras o programas acreditados en el año anterior; así como los planes y programas con su acreditación vigente.</p> <p>f) Acreditar los planes, las carreras y los programas que hayan cumplido satisfactoriamente los</p>	<p><b>Artículo 93º.</b>- El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación tendrá a su cargo la dirección, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y se regirá por su propio reglamento. Son funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación:</p> <p>a) Promover la cultura de la evaluación en los organismos y las instituciones del Sistema de Educación Superior del país;</p> <p>b) Fijar las políticas de evaluación y acreditación de los centros de educación superior;</p> <p>c) Determinar las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en la evaluación externa;</p> <p>d) Definir los términos de referencia básicos de la autoevaluación de los organismos y las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior;</p> <p>e) Elaborar normas, guías y documentación técnica necesarios para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación;</p> <p>f) Designar a los miembros del Comité Técnico de Evaluación y Acreditación;</p> <p>g) Calificar, previo concurso, a las instituciones y consultores especializados, nacionales o internacionales, para la ejecución de procesos de evaluación externa y acreditación de los centros de educación superior;</p> <p>h) Vigilar que los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan y garantizar que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad;</p>	<p><b>Artículo 4º.</b>- Serán funciones de la Agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. realizar las evaluaciones externas de la calidad académica de instituciones de educación superior;</li> <li>2. producir informes técnicos sobre proyectos académicos de habilitación de carreras e instituciones, a solicitud de la instancia competente de la Educación Superior;</li> <li>3. servir de órgano consultivo en materia de evaluación y acreditación relativa a la educación superior;</li> <li>4. servir como órgano consultivo a solicitud de instituciones u organismos interesados en materias relacionadas con la presente ley y en los términos de su competencia;</li> <li>5. acreditar la calidad académica de las carreras y programas de postgrado que hubiesen sido objeto de evaluaciones externas por la misma Agencia;</li> <li>6. dar difusión pública oportuna sobre las carreras acreditadas; y</li> <li>7. vincularse a organismos nacionales o extranjeros en materia de</li> </ol>

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

<p>una nueva institución universitaria nacional con la posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincia;</p> <p>d) Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, así como los informes en base a los cuales se evaluará el período de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.</p>	<p>la aprobación del Ministro de Estado de la Educación la relación de los cursos a cuyos estudiantes será aplicado el Examen Nacional de Desempeño de los Estudiantes - ENADE;</p> <p>VI – elaborar su reglamento, a ser aprobado en acto del Ministro de Estado de la Educación</p> <p>VII – realizar reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias, siempre que convocadas por el Ministro de Estado de la Educación.</p> <p><b>(Artículo 6º)</b></p>		<p>requisitos fijados para el proceso de acreditación e informar al país por los medios nacionales de comunicación.</p> <p>g) Mantener una lista actualizada de profesionales, nacionales y extranjeros, que puedan ser nombrados como pares externos en los procesos de acreditación que se realicen.</p>	<p>i) Conocer y resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación;</p> <p>j) Otorgar certificados de acreditación institucional, por programas y por carreras, a los centros de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. Este certificado de acreditación tendrá carácter temporal;</p> <p>k) Divulgar de manera amplia los resultados de los procesos de acreditación y los resultados de la evaluación externa, con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad y características de las instituciones y programas del sistema;</p> <p>l) Asesorar en el establecimiento y ejecución del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para la educación básica y media;</p> <p>m) Elaborar informes y ponerlos a consideración de los organismos competentes;</p> <p>n) Presentar anualmente un informe de sus labores al Congreso Nacional, al Presidente de la República, a la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana, al CONESUP y al Consejo Nacional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. Igualmente, enviará, informes al Congreso Nacional, cuando éste lo requiera; y,</p> <p>ñ) Los demás que determine esta ley y el correspondiente reglamento.</p>	<p>cooperación financiera o técnica.</p>
--	---	--	--	---	--

## **VI. Carácter de aplicación de los procesos de evaluación y acreditación**

De la lectura realizada de las nuevas leyes de educación superior y otras normas que regulan los procesos de evaluación y acreditación en Latinoamérica, se aprecia que se han establecido dos tendencias en el carácter de la puesta en práctica de estas políticas: en los sistemas de algunos países los procesos son de carácter obligatorio y, en otros, voluntario.

En países como Bolivia (Artículo 22°), Argentina (Artículo 44°), Ecuador (Artículo 5°) y Brasil las leyes establecen que es obligatorio para las instituciones de educación superior someterse a la aplicación de los procesos de evaluación y acreditación de la calidad educativa.

En cambio, las leyes de Colombia (Artículo 53°), Costa Rica (Artículo 3°) y Paraguay (Artículo 2°), y las experiencias reguladoras de Chile, Venezuela y México, no exigen a las instituciones someterse a los procesos de evaluación y acreditación. En ellas se contempla que es voluntario acogerse al sistema y supeditarse a las disposiciones de estas prácticas.

De la misma manera, resulta peculiar la situación en El Salvador y República Dominicana puesto que sus leyes establecen como norma que el proceso de evaluación es de carácter obligatorio (Artículo 43°) y (Artículo 70° y 71°), mientras que la acreditación resulta voluntaria para todas las instituciones de educación superior del país (Artículo 42°) y (Artículos 78° y 83°).



**Cuadro N.º 5: Carácter de aplicación de los procesos de evaluación y acreditación**

	<b>Colombia</b>	<b>Costa Rica</b>	<b>Paraguay</b>
<b>Evaluación y Acreditación Voluntaria</b>	<p>Es voluntario de las instituciones de Educación Superior acogerse al Sistema de Acreditación. La acreditación tendrá carácter temporal. <b>(Artículo 53º)</b></p>	<p><b>Artículo 3º.-</b> El SINAES estará constituido por las instituciones de educación superior universitaria pública y privada, que voluntariamente deseen afiliarse.</p>	<p><b>Artículo 2º.-</b> La participación en los procesos de evaluación externa y acreditación tendrá carácter voluntario, salvo para las carreras de derecho, medicina, odontología, ingeniería, arquitectura e ingeniería agronómica, y para aquellas que otorguen títulos profesionales que habiliten para el ejercicio de profesiones cuya práctica pueda significar daños a la integridad física de las personas o a su patrimonio</p>
	<b>Ecuador</b>	<b>Bolivia</b>	<b>Argentina</b>
<b>Evaluación y Acreditación Obligatoria</b>	<p>Los centros de educación superior se someterán obligatoriamente al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación. <b>(Artículo 5º)</b></p> <p>Al Sistema, que integrará la autoevaluación institucional, la evaluación externa y la acreditación, deberán incorporarse en forma obligatoria las universidades, las escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos del país. <b>(Artículo 90º)</b></p>	<p><b>Artículo 22º.-</b> El proceso de acreditación que comprende las fases de autoevaluación, evaluación externa y acreditación, tendrá como objetivos orientar e impulsar el desarrollo de las instituciones de educación pública y privada, asegurando que éstas realicen sus actividades por sobre indicadores mínimos de calidad y eficiencia en la gestión educativa. La acreditación será requisito para la vigencia de la autorización de funcionamiento de las instituciones privadas de educación.</p>	<p><b>Artículo 44º.-</b> Las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas, que se harán como mínimo cada seis (6) años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución. Abarcará las funciones de docencia, investigación y extensión, y en el caso de las instituciones universitarias nacionales, también la gestión institucional.</p>

**Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

	<b>República Dominicana</b>	<b>El Salvador</b>
<b>Evaluación Obligatoria</b>	<p><b>Artículo 70°.</b>- Se establecen las siguientes evaluaciones externas para las instituciones de educación superior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Las que realiza la SEESCT;</li> <li>b. Las que realizan instituciones evaluadoras privadas reconocidas, integradas por pares académicos.</li> </ul> <p><b>Artículo 71°.</b>- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, dispondrá la realización de evaluaciones cada cinco años, en coordinación con las instituciones de educación superior.</p>	<p><b>Artículo 43°.</b>- Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones indicadas en este capítulo, las instituciones de educación superior están obligadas a permitir las inspecciones y evaluaciones por parte del Ministerio de Educación y a facilitarle la información y documentación que requiera para cumplir con sus funciones.</p>
<b>Acreditación Voluntaria</b>	<p><b>Artículo 78°.</b>- La acreditación es un reconocimiento social e institucional, de carácter temporal, mediante el cual se da fe pública de los méritos y el nivel de calidad de una institución de educación superior, de un programa, de alguna de sus funciones o de sus elementos constitutivos. Implica un proceso de evaluación voluntaria, realizado por entidades acreditadoras, que culmina con la certificación de que la institución o programa evaluado cumple con estándares de calidad preestablecidos.</p> <p><b>Artículo 83°.</b>- Podrán ser objeto de acreditación todos los programas e instituciones del nivel superior que por voluntad propia se sometan al proceso de evaluación y cumplan con los requerimientos establecidos para estos fines.</p>	<p><b>Artículo 42°.</b>- El proceso de acreditación será la evaluación continua que utilizará la Comisión de Acreditación para calificar la calidad académica de aquellas instituciones que llenen los requisitos establecidos en la presente Ley y que voluntariamente lo soliciten.</p>

## **VII. Fases de los procesos de evaluación y acreditación**

Los procesos de evaluación y acreditación de la calidad en las nuevas Leyes de educación superior latinoamericana comprenden fases, las cuales de acuerdo al carácter de la puesta en práctica (ya sea voluntaria u obligatoria) pueden conducir a la certificación de la calidad de los programas académicos, la eficacia y eficiencia institucional. En líneas generales, el nuevo marco normativo determina tres fases específicas: evaluación interna (autoevaluación), evaluación externa y acreditación.

La evaluación interna (autoevaluación) es proceso en el cual la institución realiza un examen introspectivo para determinar su situación y desde allí impulsar el mejoramiento continuo. En ese sentido, es realizada y promovida por las propias instituciones de educación superior. Las nuevas leyes de algunos países latinoamericanos contemplan este mecanismo como parte básica del proceso conducente a la certificación de la calidad, estimulando e incentivando la realización del proceso y su perfeccionamiento para los fines deseados. Esta práctica es contemplada por las normas de Colombia (Artículo 55°), Bolivia (Artículo 22°), Argentina (Artículo 44°), Costa Rica (Artículo 18°), República Dominicana (Artículo 67°), Brasil (Artículo 2°), Ecuador (Artículo 90°) y Paraguay (Artículo 22°). Incluso en estos tres últimos países, la ley obliga a las universidades la constitución de un órgano específico para que lleve adelante dicho proceso (en los artículos 11°, artículo 29° y artículo 20° de las leyes respectivas).

La evaluación externa es un proceso que desde arriba (en el caso de evaluaciones obligatorias) y desde afuera pretende, de acuerdo a la reciente normatividad, orientar e impulsar el desarrollo de las instituciones de educación superior, asegurando que éstas cumplan satisfactoriamente los indicadores de calidad educativa (ya sea de estándares básicos u óptimos de calidad), la eficacia y eficiencia en la gestión institucional. Este proceso es llevado a cabo en los países latinoamericanos principalmente por el Estado mediante sus organismos competentes y comités de pares evaluadores conformados ad hoc. La evaluación estatal, es aplicada en la gran mayoría de países de la región latinoamericana; así tenemos países como Argentina (Artículo 44°), Bolivia (Artículo 22°), Brasil (Artículo 2°, 3°, 4° y 5°), Chile, Colombia, Cuba, Ecuador (Artículo 90°), El Salvador, Honduras, Paraguay (Artículo 22°), República Dominicana (Artículos 65° y 66°) y Uruguay.

La acreditación de la calidad académica, la eficacia y eficiencia en la gestión de las instituciones de educación superior, es un proceso que consiste en la certificación

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

y el reconocimiento público de que una institución ofrece a la sociedad servicios educativos de calidad. Sin embargo, para el Estado puede representar, además, un mecanismo de regulación y control por el financiamiento otorgado para su funcionamiento. La certificación de acreditación puede ser llevada a cabo ya sea por el Estado mediante un organismo público establecido, por agencias nacionales o extranjeras y por asociaciones institucionales, debidamente reconocidas por el sistema de evaluación y acreditación correspondiente y por la Ley que norma la educación superior. Este proceso está ampliamente instituido por la mayoría de los países de la región latinoamericana. En Argentina, Costa Rica, Ecuador y Paraguay, el órgano evaluador acredita carreras de grado y programas de postgrado. En República Dominicana, la acreditación es otorgada por una institución privada autorizada por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, y en el caso de Brasil, las evaluaciones realizadas por el SINAES constituyen un referencial básico para la acreditación y otros procesos de regulación pública (Artículo 2º).

Las nuevas leyes aseguran, además, la actividad de agencias privadas, nacionales y extranjeras, las cuales son autorizadas por los respectivos sistemas de evaluación y acreditación y pueden conducir y aplicar los procesos en las instituciones de educación superior. Esta modalidad todavía no está difundida plenamente pues operan en pocos países agencias privadas de evaluación y acreditación, siendo ejemplo de ello agencias como CENEVAL<sup>20</sup> (México) y la ADAAC<sup>21</sup> (República Dominicana).

---

<sup>20</sup> Cfr. FERNÁNDEZ, Norberto. Op. Cit. p. 84

<sup>21</sup> Cfr. REYNA, Roberto. Evaluación y acreditación de la educación superior de la República Dominicana. p. 66

**Cuadro N.º 6: Fases de los procesos de evaluación y acreditación**

Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Costa Rica
<p><b>Artículo 44º.-</b> Las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementará con evaluaciones externas, que se harán como mínimo cada seis (6) años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución. Abarcará las funciones de docencia, investigación y extensión, y en el caso de las instituciones universitarias nacionales, también la gestión institucional. Las evaluaciones externas estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o entidades privadas constituidas con ese fin, conforme se prevé en el artículo 45, en ambos casos con la participación de pares académicos de reconocida competencia. Las recomendaciones para el mejoramiento institucional que surjan de las evaluaciones tendrán carácter público.</p>	<p><b>Artículo 22º.-</b> El proceso de acreditación que comprende las fases de autoevaluación, evaluación externa y acreditación, tendrá como objetivos orientar e impulsar el desarrollo de las instituciones de educación pública y privada, asegurando que éstas realicen sus actividades por sobre indicadores mínimos de calidad y eficiencia en la gestión educativa. La acreditación será requisito para la vigencia de la autorización de funcionamiento de las instituciones privadas de educación.</p>	<p><b>Artículo 2º.-</b> El SINAES, al promover la evaluación de instituciones, de cursos y de desempeño de los estudiantes, deberá asegurar:</p> <p>I – evaluación institucional, interna y externa, contemplando el análisis global e integrado de las dimensiones, estructuras, relaciones, compromiso social, actividades, finalidades y responsabilidades sociales de las instituciones de educación superior y de sus cursos;</p> <p>(...)</p> <p>Párrafo único.- Los resultados de la evaluación referida en este artículo, constituirán referencial básico de los procesos de regulación y supervisión de la educación superior, en ellos comprendidos la acreditación y la renovación de la acreditación de instituciones de educación superior, la autorización, el reconocimiento y la renovación de reconocimiento de cursos de graduación</p>	<p><b>Artículo 55º.-</b> La autoevaluación institucional es una tarea permanente de las instituciones de Educación Superior y hará parte del proceso de acreditación. El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), cooperará con tales entidades para estimular y perfeccionar los procedimientos de autoevaluación institucional.</p>	<p><b>Artículo 16º.-</b> El proceso de acreditación establecido en el modelo, tendrá como prioridad garantizar la calidad de los planes, las carreras y los programas que ofrecen las instituciones y se caracterizará por ser un generador de mejoramiento voluntario, participativo, abierto, endógeno, confiable y periódico.</p> <p><b>Artículo 18º.-</b> El Consejo Nacional de Acreditación del SINAES tomará en cuenta los resultados de la autoevaluación y de la verificación realizadas por el personal de apoyo técnico y profesional. La acreditación deberá conjugar integralmente todos los componentes del proceso, para la valoración y el pronunciamiento finales.</p>

**Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

Ecuador	Paraguay	República Dominicana
<p><b>Artículo 90°.-</b> Se establece el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, que funcionará en forma autónoma e independiente, en coordinación con el CONESUP. Al Sistema, que integrará la autoevaluación institucional, la evaluación externa y la acreditación, deberán incorporarse en forma obligatoria las universidades, las escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos del país.</p> <p><b>Artículo 96°.-</b> La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada uno de los centros de educación superior, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación cuando sea parte del proceso de acreditación.</p>	<p><b>Artículo 22°.-</b> La acreditación es la certificación de la calidad académica de una institución de educación superior o de una de sus carreras de grado o curso de postgrado, basada en un juicio sobre la consistencia entre los objetivos, los recursos y la gestión de una unidad académica, Comprende la autoevaluación, la evaluación externa y el informe final. El proceso de acreditación se realizará en las carreras y programas de educación superior que ya posean egresados.</p> <p>La acreditación tendrá lugar como culminación de un proceso previo integrado por las siguientes etapas sucesivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autoevaluación: la institución de educación superior realizará la correspondiente autoevaluación de una carrera de grado o curso de postgrado, conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo. Una vez redactado el informe autoevaluativo, lo remitirá al consejo Directivo junto con la solicitud de su acreditación.</li> <li>2. Evaluación Externa: aprobada la solicitud de acreditación, el Consejo Directivo designará, convocará y contratará a los pares evaluadores del área que corresponda, los que serán comisionados para la evaluación externa. (...)</li> <li>3. Informe Final: La Agencia analizará el informe del Comité de Pares Evaluadores y el informe de autoevaluación y en base a dicho análisis redactará la síntesis evaluativa. Esta síntesis tendrá como objetivo verificar la precisión, suficiencia y relevancia de la evaluación externa y de la autoevaluación</li> </ol> <p>Finalmente, el Consejo Directivo decidirá sobre el acreditación fundado en los informes.</p>	<p><b>Artículo 63°.-</b> La evaluación es un proceso continuo y sistemático cuyo propósito fundamental es el desarrollo y la transformación de las instituciones de educación superior y de las actividades de ciencia y tecnología, dirigido a lograr niveles significativos de calidad, a determinar la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y a establecer la relación existente entre la misión, los objetivos y las metas con los resultados del quehacer institucional.</p> <p><b>Artículo 65°.-</b> La evaluación, según su alcance, puede ser global o parcial. La evaluación global abarca la institución en su totalidad y su propósito fundamental es determinar en qué medida la institución cumple su misión, sus objetivos y si sus ejecutorias se corresponden con los niveles de calidad requeridos. La evaluación parcial estará dirigida a determinar la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la calidad del área o programa objeto de evaluación.</p> <p><b>Artículo 66°.-</b> Las evaluaciones de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, pueden ser, además, internas y externas.</p> <p><b>Artículo 67°.-</b> La evaluación interna o autoevaluación es una labor intrínseca de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología. La misma debe formar parte de la cultura y del quehacer institucional, como un mecanismo esencial para el mejoramiento continuo, por lo que se debe asumir como un proceso participativo, coherente con los planteamientos expresados en la misión institucional y los requerimientos de la sociedad.</p> <p><b>Artículo 75°.-</b> Las evaluaciones realizadas por la SEESCT tomarán en consideración la misión, los objetivos y el modelo asumido por cada institución de manera expresa.</p> <p><b>Artículo 77°.-</b> Las evaluaciones externas realizadas por instituciones privadas, integradas por pares académicos tienen como propósito la acreditación de las instituciones de educación superior.</p> <p><b>Artículo 78°.-</b> La acreditación es un reconocimiento social e institucional, de carácter temporal, mediante el cual se da fe pública de los méritos y el nivel de calidad de una institución de educación superior, de un programa, de alguna de sus funciones o de sus elementos constitutivos. Implica un proceso de evaluación voluntaria, realizado por entidades acreditadoras, que culmina con la certificación de que la institución o programa evaluado cumple con estándares de calidad preestablecidos.</p>

### VIII. Criterios e indicadores de la calidad educativa

Los sistemas de evaluación y acreditación establecidos en la normatividad reciente de los países latinoamericanos operan sobre la base del mejoramiento de la educación superior y sobre la garantía que se da a la sociedad de que el programa o institución de educación superior evaluado y acreditado, es de calidad. Esta premisa fundamental, la *calidad* está determinada principalmente por la pertinencia de la misión, los fines, funciones y objetivos de la institución, así como en sus estatutos, políticas, normas y procedimientos; la calidad de sus servicios; el nivel formativo y experiencia del personal docente, de ciencia y tecnología, de extensión y servicios; la pertinencia de los programas de docencia, investigación y extensión; asimismo, el perfil profesional del egresado; la idoneidad de las contribuciones científicas y tecnológicas de la institución y la congruencia entre los fines y objetivos con la planificación y los logros obtenidos; el manejo eficiente y eficaz de los recursos disponibles; principalmente.

En estas legislaciones de educación superior se ha previsto, a su vez, que los sistemas y organismos de evaluación y acreditación deben determinar criterios e indicadores para la certificación de la calidad académica e institucional de los centros de educación superior. En casi todos los países latinoamericanos los propios organismos han definido los criterios e indicadores de calidad (Ecuador: artículo 93º, inciso c; Costa Rica: artículo 6º y 12º, inciso b; Bolivia: artículo 21º), en ocasiones con la colaboración de comités técnicos o validados por las comunidades académicas nacionales. A este respecto, Argentina, es especial ya que los patrones y estándares son elaborados por el Ministerio de Educación, aunque con previa consulta al Consejo Interuniversitario, como ente representativo de las universidades argentinas nacionales, provinciales y privadas (artículo 45º). Son dos los criterios definidos, los estándares básicos y los óptimos de calidad.

Es en la mayoría de países donde se certifica la calidad sobre el criterio de los estándares básicos, los cuales han sido establecidos de acuerdo a parámetros de exigencia internacional y, de acuerdo a lo expresado en las leyes, según las realidades y necesidades nacionales y del sistema de educación superior. Operan con este criterio los organismos de países como Chile, Bolivia, Argentina, El Salvador, Costa Rica, Ecuador, Venezuela y República Dominicana.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Cfr. REVELO, José. «Sistemas y organismos de evaluación y acreditación de la educación superior en Iberoamérica». [http://www.cna.gov.co/cont/documentos/doc\\_aca/sis\\_org\\_eva\\_y\\_acr\\_edu\\_sup\\_ibe\\_jos\\_rev\\_rev.pdf](http://www.cna.gov.co/cont/documentos/doc_aca/sis_org_eva_y_acr_edu_sup_ibe_jos_rev_rev.pdf)

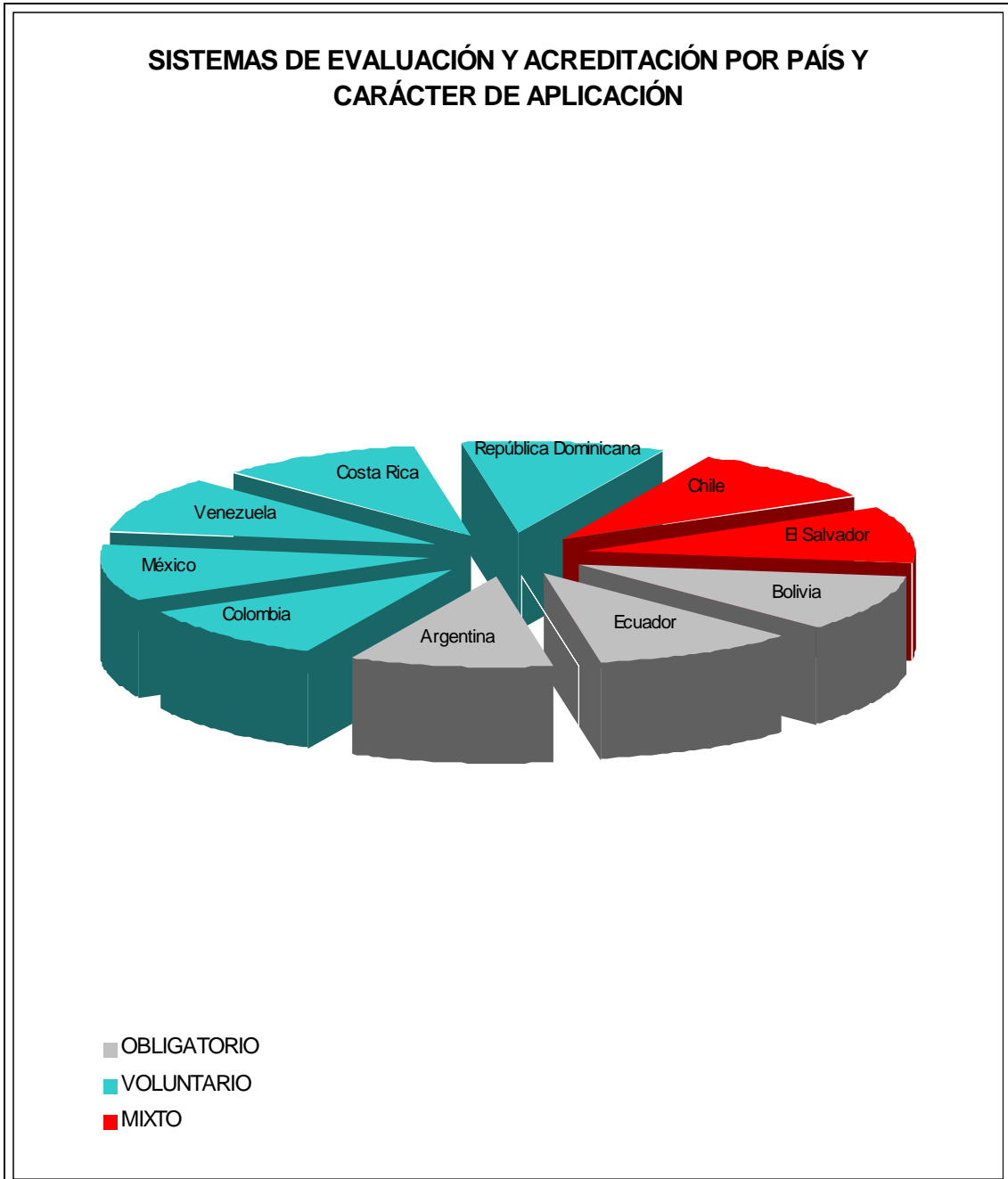
**Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

Solamente son los sistemas de Colombia (artículo 53º) y México quienes trabajan con el criterio de los óptimos de calidad, certificando a las instituciones que logran cumplir los más altos requisitos de calidad, los cuales han sido definidos y preestablecidos por los sistemas de evaluación y acreditación de acuerdo a las recomendaciones realizadas por especialistas en los temas de educación superior, por convenciones entre los representantes de las diversas partes, y las exigencias de los organismos internacionales y del sistema mundo.

**Gráfico N.º 1**



Gráfico N.º 2



**IX. Sobre los resultados de los procesos de evaluación y acreditación**

Como señalamos anteriormente, entre los objetivos de los procesos de evaluación y acreditación se encuentra el informar a los usuarios de los sistemas de educación superior (estudiantes, padres de familia, empresa privada, instituciones públicas, etc.) sobre los resultados de los procesos de evaluación y acreditación. Por ello, dentro del articulado de la legislación revisada, se establecen -de manera explícita- disposiciones que facultan la publicidad de los resultados. Así, en Colombia (Artículo 56º) y en República Dominicana (Artículo 85º), las normas establecen la creación de un Sistema de Información de la Educación Superior. De forma similar, en Costa Rica (Artículo 17º) y Ecuador (Artículo 93º) los propios organismos acreditadores son los encargados de divulgar ampliamente los resultados. Por su parte, en Brasil, es el Ministerio de Educación el encargado de publicar los resultados de la evaluación de instituciones y programas (Artículo 9º). Así también, en Argentina se faculta la divulgación de las recomendaciones hechas a las instituciones, aunque no se especifica lo referente a los resultados.

**Cuadro N.º 7: Publicación de los resultados de los procesos de evaluación y acreditación**

<b>Brasil</b>	<b>Colombia</b>	<b>Costa Rica</b>	<b>Ecuador</b>	<b>República Dominicana</b>
<p><b>Artículo 9º.-</b> El Ministerio de la Educación hará público y disponible el resultado de la evaluación de las instituciones de enseñanza superior y de sus programas.</p>	<p><b>Artículo 56º.-</b> Créase el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el cual tendrá como objetivo fundamental divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas del Sistema. La reglamentación del Sistema Nacional de Información corresponde al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).</p>	<p><b>Artículo 17º.-</b> El SINAES deberá suministrar al público, en forma clara y oportuna, los resultados de las acreditaciones , así como las metodologías empleadas.</p>	<p><b>Artículo 93º.-</b> El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación tendrá a su cargo la dirección, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y se regirá por su propio reglamento. Son funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación:</p> <p>k) Divulgar de manera amplia los resultados de los procesos de acreditación y los resultados de la evaluación externa, con el propósito de orientar a la sociedad sobre la calidad y características de las instituciones y programas del sistema;</p>	<p><b>Artículo 85º.-</b> El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología recogerá y pondrá a la disposición de la sociedad los resultados de las evaluaciones quinquenales realizadas por la SEESCT, así como las realizadas por el Sistema Nacional de Acreditación, además de las estadísticas anuales de las instituciones del Sistema.</p>

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

Un elemento que ha sido objeto de controversia en los procesos de evaluación y acreditación es la vinculación de los resultados con el acceso y otorgamiento de recursos públicos a las instituciones evaluadas. Desde la óptica de las IES, tales disposiciones se entendían como la razón primordial de los procesos de evaluación, percibiendo a éstos como mecanismos de intervención estatal que afectaban la autonomía universitaria. Sin embargo, fueron fuertes las resistencias en Argentina y Bolivia donde se iniciaron acciones judiciales para declarar la inconstitucionalidad de las normas reguladoras de las Educación Superior. En ese sentido, se entendió tal práctica como un mecanismo dispensador de **premios** y **castigos** (fondos públicos) y una forma de debilitar a las universidades públicas en sus relaciones con el Estado dentro de un contexto de reforma neoliberal. A pesar de ello, las prácticas de evaluación y acreditación han sido acogidas ampliamente aunque después de un primer momento de reticencia por parte de las IES.

Ahora bien, dentro de este marco general existen matices. Por ejemplo, en Ecuador, las instituciones acreditadas satisfactoriamente, tienen *-¿como incentivo o premio?-* derecho prioritario en el acceso de recursos concursables y de recibir el aval del Estado para créditos internos y externos (Artículo 97º). Por el contrario, en el caso de observarse el incumplimiento de los estándares requeridos por el proceso en determinadas carreras de las IES (públicas y privadas con apoyo financiero estatal), se suspenderán las transferencias de fondos públicos de manera proporcional a la carrera afectada. En el caso de las IES privadas autofinanciadas, se establecerá una multa de acuerdo al reglamento específico (Artículo 99º). *¿Se entiende esto como castigo?*

En Bolivia, la ley establece de manera más discreta la relación del financiamiento y los resultados de las evaluaciones. Así, la norma establece que el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Universitario por cada universidad pública y autónoma le otorgará a ésta, subvenciones adicionales a las asignaciones regulares del tesoro público (*¿premio?*). No obstante, para conocer el grado de cumplimiento de dicho plan, se realizarán la evaluación y certificación del CONAMED, por lo que es de carácter obligatorio -en la norma- adherirse al SINAMED. En ese sentido, la acreditación permite la obtención de mayores recursos y su carácter es «obligatorio» (Artículo 53º). Sin embargo, las corrientes de opinión al interior de la universidad boliviana vieron en esto un debilitamiento en la autonomía del sistema universitario reconocido en la Constitución.

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

Por otra parte, el artículo 53º de la Ley N.º 30 de Colombia establece que las instituciones acreditadas gozarán de las prerrogativas que disponga la ley. Aquí, la ley es al parecer bastante benigna, complementándose muy bien con el carácter voluntario de la acreditación y que se sustenta en óptimos de calidad. Por su parte, la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de República Dominicana, según el artículo 69º de la Ley de Educación Superior, dispondrá incentivos a las instituciones que implementen procesos de autoevaluación y auto-estudio. ¿En ambos casos estamos hablando de dinero? No se precisa en la norma.

### Cuadro N.º 8: Vinculación de resultados con fondos públicos

Bolivia	Colombia	Ecuador
<p>Son subvenciones del Estado a las universidades públicas y autónomas las transferencias adicionales del Tesoro General de la Nación, y las asignaciones extraordinarias del Presupuesto de Inversión Pública. El carácter obligatorio y suficiente de las subvenciones del Estado con fondos nacionales, dispuesto por el Art. 187º de la Constitución Política del Estado, se determinará por la necesidad de recursos adicionales a los propios de las universidades, requeridos para el cumplimiento de los fines, los objetivos y el logro de los resultados del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, elaborado por el organismo central de la Universidad Boliviana y compatibilizado con el Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República, presentado por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, en conformidad a los artículos 96º, inciso 8º, y 144º de la Constitución Política del Estado.</p> <p>El cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Universitario por cada una de las Universidades Públicas y Autónomas, permitirá que sean acreedoras a la subvención adicional, la que será distribuida a través de su organismo central.</p> <p>La evaluación y certificación del CONAMED permitirá conocer el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, para lo cual las Universidades Públicas y Autónomas deberán adherirse al SINAMED, cumpliendo los procedimientos del mismo.</p> <p><b>(Artículo 53º)</b></p>	<p><b>Artículo 53º.</b>- Las instituciones que se acrediten, disfrutarán de las prerrogativas que para ellas establezca la ley y las que señale el Consejo Superior de Educación Superior (CESU).</p>	<p><b>Artículo 97º.</b>- Los resultados favorables de la evaluación externa y de la acreditación darán derecho prioritario a participar de los recursos concursables del Fondo de Desarrollo Académico Institucional Universitario, a recibir aval estatal en solicitudes de crédito interno y externo y a obtener prioridad en la creación y aprobación de programas de posgrado por parte del CONESUP.</p> <p><b>Artículo 99º.</b>- El CONESUP, previo informe y recomendación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, dispondrá la suspensión de la entrega de fondos a una institución de educación superior, en la parte proporcional, cuando una o más carreras no cumplan los estándares académicos o cuando, a pesar de la recomendación de supresión de la carrera, la universidad o escuela politécnica decida mantenerla. Los fondos retenidos serán invertidos en certificados de tesorería hasta que cese el motivo de la suspensión; de persistir por un año, estos recursos irán al Fondo de Desarrollo Institucional. En caso de ser una institución particular autofinanciada, se aplicará la sanción económica establecida en el reglamento.</p>

## **X. El Perú y la «cultura de la evaluación»**

El Perú es uno de los pocos países que aún no ha emprendido la aplicación de la práctica evaluativa. Las instituciones de educación superior, especialmente las universidades, todavía ven con demasiado recelo la implantación de estas políticas en nuestro medio educacional y el Estado ha realizado tímidos esfuerzos a este respecto. Sin embargo, no debemos olvidar que desde el sector gubernamental fue promulgada en julio de 2003 la Ley General de Educación, la cual establece en algunos de sus artículos (14°,15° y 16°) la creación de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y garantiza su funcionamiento. Empero, desde esta fecha, este sistema no ha sido implementado. Asimismo, en el parlamento nacional, son varios y variados los proyectos de ley que esperan ser sometidos al debate y la posible promulgación de un marco legal que esperamos, con el concurso de los propios actores y sectores de la educación superior, resulte coherente, realista y pertinente con las necesidades y expectativas del país y de las instituciones de educación superior. Es necesario, sin embargo, que una posible promulgación de un marco legal que contemple la puesta en práctica de los procesos de la evaluación y acreditación debe de estar inscrita y ser parte de una serie de cambios urgentes en la educación superior del país; la aplicación de las políticas de la evaluación y acreditación, si bien ayudarían a corregir ciertas deficiencias de la educación superior del país, éstas no solucionarían la totalidad de sus problemas. Urge, por lo tanto, llevar adelante un proceso de cambios que reforme a toda la educación superior y que éstos se vean reflejados en una nueva ley.

Por otra parte, no debemos dejar de señalar, desde luego, que en nuestro país se tiene como primera experiencia evaluativa y acreditadora de programas los procesos llevados a cabo por la Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina (CAFME), institución creada en julio de 1999 por la Ley N.º 27151 y adscrita al Ministerio de Salud. Es interés primordial de este organismo autónomo multisectorial, garantizar a la comunidad nacional que las escuelas y facultades de medicina de las universidades públicas y privadas del país forman a los futuros médicos según los principios de calidad e idoneidad, buscando contribuir en la mejora del servicio y la atención de salud de los peruanos. La CAFME opera de acuerdo a los estándares mínimos de acreditación y está conformado por un (1) representante del Ministerio de Salud, quien la preside; uno (1) del Ministerio de Educación; uno (1) de la Asamblea Nacional de Rectores, ANR (elegido entre los ex decanos de las facultades de medicina); uno (1) del Consejo Nacional para la

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU); y, otro del Colegio Médico del Perú.<sup>23</sup> Es importante remarcar que el establecimiento de este organismo, al margen de los resultados obtenidos, frenó la creación de nuevas facultades de medicina e impuso una serie de restricciones para limitar las ansias mercantiles de aquellos que pretenden lucrar con la educación y la salud de los peruanos.

La educación superior de nuestro país, desde hace cierto tiempo (particularmente desde la década de 1990), ha devenido en un caos. Las políticas neoliberales –evidenciadas en el DL. N.º 882- generaron la mercantilización de la educación superior (principalmente la universitaria), alejándose de los principios esenciales postulados en la Reforma Universitaria de 1918 -recogidos en la actual Ley Universitaria N° 23733- y de su misión, fines y funciones encomendados por la sociedad para recibir de ella educación de calidad y pertinente con las reales necesidades del país. Así, se han creado en el país muchos centros de educación superior de los cuales una importante cantidad no reúnen mínimos niveles de calidad ni forman profesionales con la capacidad de generar conocimientos nuevos y solvencia para solucionar los graves problemas del país. Aspecto que debe hacerse extensivo a todas las instituciones de educación superior del Perú. Algunos de estos centros de educación son verdaderas fábricas de elaboración de títulos profesionales, que sólo buscan lucrar con la educación superior y las expectativas de mejoras socio-económicas de la población, atendiendo la gran demanda que existe en el país (especialmente la universitaria). Estas prácticas mercantiles han formado parte, desde la década del fujimorato, de políticas convenientes puesto que retrasaba la inserción de vastos sectores de la población juvenil al mercado laboral; razón por la cual, la creación de este tipo de instituciones técnico-empresariales y profesionalistas, resultaron, y resultan aún, la mejor salida ante el incremento insatisfecho de la demanda laboral de los jóvenes en el Perú.

De esta manera, a la luz de la realidad de la educación superior peruana, se hace necesaria repensar su situación, tomando en cuenta que son nuestras instituciones las generadoras de ciencia y tecnología, conocimientos y saberes nuevos, transformadoras de la realidad y motor de cambios de la sociedad. La aplicación de las políticas de la evaluación y acreditación pueden ser excelentes medios para mejorar continua, sistemática y sostenidamente la calidad de la educación superior en nuestro país, y sería el móvil perfecto para la regulación del

---

<sup>23</sup> Ley, normas de ejecución y estándares mínimos para la acreditación de facultades o escuelas de medicina. Lima: CAFME, 2001, pp. 11-28

desempeño institucional, público y privado, ordenando el sistema educacional y limitando la suma libertad (que distaba mucho de la calidad y autonomía) en la que ha devenido la educación superior, a la vez que restringiría la creación de nuevas instituciones que no reúnen los niveles de calidad que requiere y exige la sociedad peruana.

## **XI. Conclusiones**

Han sido objetivos básicos de este documento de trabajo, al revisar las nuevas leyes de educación superior de algunos países latinoamericanos y analizar la norma de los procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior latinoamericana. Son puntuales los temas sometidos a análisis, empero, son los que despiertan, al hurgar en estas legislaciones, curiosidad e interés por su gran contenido, y puesto que permiten la comparación entre las distintas legislaciones de los países latinoamericanos. De ello, podemos extraer algunas conclusiones:

1. Fueron variadas y decisivas las condiciones para la puesta en marcha de las prácticas de la evaluación y acreditación de la calidad en las instituciones de educación superior de los países de la región latinoamericana. El aspecto común de estas prácticas en las nuevas Leyes de educación superior es que respondieron en gran medida a dos condiciones: reordenamiento del escenario mundial y el deterioro progresivo de las instituciones de educación superior.
2. Los países, y sus respectivas Leyes de educación superior, examinados en el presente texto, si bien no son todos los países que han iniciado reformas en sus legislaciones e iniciado la aplicación de las prácticas de la evaluación y acreditación, sin embargo, son los que por sus experiencias similares y realidades comunes permiten llevar a cabo el análisis y la comparación en los temas seleccionados. Existe otro grupo de países que también iniciaron reformas en los sistemas de educación superior, empero, éstas aún no se reflejan en sus leyes de educación superior (caso de México y Venezuela).
3. Sobre la aplicación de las prácticas de evaluación y acreditación, algunas legislaciones de estos países las contemplan de manera muy general y otros de manera muy específica, dependiendo del grado de especificidad de la norma con que se regulen dichas prácticas, sea ley general de educación, ley

marco de la educación superior o ley específica para el establecimiento de procesos de evaluación y acreditación.

4. Existe una fuerte presencia del Estado, ya sea porque los organismos encargados de llevar a cabo los procesos de evaluación y acreditación son dependientes de los Ministerios de Educación de los respectivos países y/o por la alta participación en los directorios de estos organismos. La aplicación de tales prácticas han sido, principalmente, impulsadas por el Estado para utilizarlas como mecanismos de regulación y control del desempeño institucional, temiéndose por ello la posible vulneración de la autonomía que gozan las instituciones de educación superior. Esto es más apremiante puesto que, en la gran mayoría de casos estudiados, los procesos de evaluación son de carácter obligatorio.
5. Los procesos de evaluación y acreditación y sus organismos operadores -según las normas- buscan calificar, asegurar y certificar la calidad académica de las IES, favorecer su fortalecimiento de las instituciones que componen los respectivos sistemas, servir de mecanismos de rendición social de cuentas y mecanismos encaminados para el fortalecimiento de la credibilidad pública de las IES. Aunque también es notoria la búsqueda del Estado de maximizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos al vincular los resultados de la evaluación y la acreditación con el otorgamiento o restricción de acceso a recursos públicos.
6. Los procesos de evaluación y acreditación en la región son muy similares, entendiéndose como patrón común la siguiente secuencia: autoevaluación, evaluación externa por pares académicos que corroboran los resultados de la autoevaluación y certificación de la calidad en el caso que el proceso sea de acreditación.
7. La aplicación de estas prácticas -en particular la autoevaluación- podrían ser para las propias instituciones un excelente medio para analizarse a sí misma, determinar su situación y desde allí, preparar las condiciones para mejorar continuamente, tratando de superar el frágil estado y relegitimar su posición como generadora de conocimientos y del saber crítico, reflexivo y comprometido con su medio social. Es por ello que las instituciones de educación superior, y en el caso específico las de nuestro país, no deben mirar

## **Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

con demasiado temor y recelo a estas prácticas, sino más bien, son ellas mismas las que deben de tomar la iniciativa e impulsar decidida y sostenidamente su aplicación, de manera continua y sistemática para corregir, encauzar y renovar la esencia, misión y los fines proyectados por la institución.

**Cuadro N.º 9: La evaluación y acreditación en las nuevas leyes de educación superior de América Latina**

PAÍSES	LEGISLACIÓN
<b>Argentina</b>	<b>Ley de Educación Superior No. 24.521</b> de 1995. Título IV: De la Educación Superior Universitaria Capítulo 3: De las Condiciones para su Funcionamiento. Sección 3: Evaluación y Acreditación. Artículos: 44°, 45°, 46° y 47°
<b>Bolivia</b>	<b>Ley de Reforma Educativa No. 1.565</b> de 1994. Título II: Del Sistema Educativo Nacional. Capítulo VI: Del Nivel Superior. Artículos: 21° y 22°
<b>Brasil</b>	<b>Ley No. 10.861 que instituye el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior –SINAES y da otras providencias</b> de 2004. Artículos: 1° - 14°
<b>Chile</b>	<b>Ley No. 18.692 Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE)</b> de 1990. Título III: Reconocimiento Oficial del Estado a las Instituciones de Educación Superior. Párrafo 2: Del Consejo Superior de Educación y del Sistema de Acreditación. Artículos: 32° - 43°
<b>Colombia</b>	<b>Ley No. 30 de diciembre 28 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.</b> Título II: Del Consejo Nacional de Educación Superior y del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. Capítulo V: De los Sistemas Nacionales de Acreditación e Información. Artículos: 53°, 54°, 55° y 56°
<b>Costa Rica</b>	<b>Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior No. 8256 (SINAES)</b> del 2002. Artículos: 1° - 22°
<b>Ecuador</b>	Ley de Educación Superior No. 16.RO-77 del 2000. Capítulo XII: Del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior. Artículos: 90° - 99°
<b>El Salvador</b>	<b>Ley de Educación Superior</b> de 1995. Capítulo V: Vigilancia, Inspección, Evaluación, Calificación, Registros y Acreditación. Artículos: 41°, 42° y 43°
<b>Paraguay</b>	<b>Ley No. 2.072 de creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de las Educación Superior</b> de 2003. Artículos: 1°-30°.
<b>República Dominicana</b>	<b>Ley de Educación Superior</b> del 2001. Capítulo VII: De la Evaluación de la Calidad. Artículos: 63° - 77° Capítulo VIII: De la Acreditación de las Instituciones de Educación Superior. Artículos: 78° - 83°

**BIBLIOGRAFÍA**

**Alarcón**, Francisco y Julio **Luna**. **Antecedentes, situación actual y perspectivas de la evaluación y acreditación de la educación superior en Centroamérica**. Buenos Aires, 2003, 7 p.

**Alcántara**, Armando. «Tendencias mundiales en la educación superior. El papel de los organismos multilaterales». <http://www.unam.mx/ceiich/educacion/alcantara.htm>.

**Arocena**, Rodrigo y Judith **Sutz**. «Mutaciones y permanencias en las universidades latinoamericanas». En **La universidad latinoamericana al futuro. Tendencias - Escenarios - Alternativas**, <http://www.campus-oei.org/salactsi/sutzarocena01.htm>.

**CONEAU**. **Lineamientos para la evaluación institucional**. Buenos Aires, 1997.

**Daza Riveiro**, Ramón. **Los procesos de evaluación y acreditación universitaria. La experiencia boliviana**. Buenos Aires: IESALC-UNESCO, 2003.

**Depaz Toledo**, Zenón y Juana **Cuba Sancho**. **Lineamientos para una política de calidad, autoevaluación y acreditación en la UNMSM**. Oficina de Calidad Académica y Acreditación de la UNMSM, Lima, 2003.

**Fernández Lamarra**, Norberto. «Los procesos de evaluación y acreditación en América latina. La experiencia del MERCOSUR». Seminario Internacional: **Evaluación de la Calidad y Acreditación en la Enseñanza Superior**, Madrid, 2003.

\_\_\_\_\_ **La Evaluación y Acreditación en la Educación Superior en Argentina**. Buenos Aires: IESALC/CONEA. 2003.

**García Guadilla**, Carmen. **Balance de la década de los '90 y reflexiones sobre las nuevas fuerzas de cambio en la educación superior**. 2001.

\_\_\_\_\_ **Legislación y educación superior en América Latina: una mirada comparada a las instituciones de coordinación**. 2000, <http://www.ilea.ufrgs.br/cipedes/jun00/artigo1mar.RTF>

**Guadalupe Inga**, Martín. «La evaluación universitaria. Algunos alcances preliminares». En **Nuevas tendencias en gestión universitaria**, Carlota Casalino Sen (editora), Coordinación de Reforma Universitaria, Documento de Trabajo N° 6, CEPREDIM, 2004, pp. 43-61.

**IESALC**. **Antecedentes, situación actual y perspectivas de la evaluación y la acreditación de la Educación Superior en Chile**. Estudio para la UNESCO.

**Ley, normas de ejecución y estándares mínimos para la acreditación de facultades o escuelas de medicina**. Lima: CAFME, 2001, 129 p.

## Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM

**Martínez, Eduardo, Evaluación de la educación superior.** <http://www.unesco.org.uy/st-policy/eval-em.htm>, 15 p.

**Martínez, Roberto, «Evaluación de la gestión universitaria».** Informe presentado para la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, CONEAU, Buenos Aires, 2000.

\_\_\_\_\_ «La evaluación de la educación superior». <http://www.unesco.org.uy/st-policy/eval-em.htm>.

**Pinto, Soledad, «Acreditación universitaria: peligrosa seducción».** En **Qué Pasa**, Noviembre 2003, <http://www.quepasa.cl/revista/2003/11/21/t-21.11.QP.SOC.ACREDITACION.html>

**Revelo Revelo, José, «Sistemas y organismos de evaluación y acreditación de la educación superior en Iberoamérica».** [http://www.cna.gov.co/cont/documentos/doc\\_aca/sis\\_org\\_eva\\_y\\_acr\\_edu\\_sup\\_ibe\\_jos\\_rev\\_rev.pdf](http://www.cna.gov.co/cont/documentos/doc_aca/sis_org_eva_y_acr_edu_sup_ibe_jos_rev_rev.pdf)

**Reyna Tejada, Roberto, Evaluación y Acreditación de la educación Superior de la República Dominicana.** [http://www.iesalc.unesco.org.ve/acreditacion/rep\\_dominicana/acr\\_do\\_reynafinal.pdf](http://www.iesalc.unesco.org.ve/acreditacion/rep_dominicana/acr_do_reynafinal.pdf)

**Roa Valero, Alberto Acreditación y evaluación de la calidad en la educación superior colombiana.** IESACL, 2003, [http://www.iesalc.unesco.org.ve/acreditacion/colombia/acr\\_co\\_roa.pdf](http://www.iesalc.unesco.org.ve/acreditacion/colombia/acr_co_roa.pdf)

**Rodríguez Gómez, Roberto, «La universidad latinoamericana y el siglo XXI: Algunos retos estructurales».** <http://www.clacso.edu.ar/~libros/torres/gomez.pdf>, 2000.

\_\_\_\_\_ «Acreditación de la educación superior. El escenario latinoamericano». En **Campus Milenio**, No. 49, 2003, 8 p.

**Rojas Pazmiño, Jaime, Los antecedentes, situación actual y perspectivas de la evaluación y la acreditación de la educación superior en el Ecuador.** CONEA, Quito, 2003.

**Villarroel, César, Sistema de evaluación y acreditación.** Caracas: IESALC-UNESCO, 2003.

## DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LATINOAMÉRICA

### ARGENTINA

**Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)**

E-mail: [consulta@coneau.gov.ar](mailto:consulta@coneau.gov.ar)

Web: [www.coneau.gov.ar](http://www.coneau.gov.ar)

### CHILE

**Consejo Superior de Educación de Chile (CSE)**

E-mail: [consulta@cse.cl](mailto:consulta@cse.cl)

Web: <http://www.cse.cl/#>

## **Comisión de Coordinación de Reforma Universitaria-UNMSM**

### **Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado (CNAP)**

E mail: [mjlemaitre@mineduc.cl](mailto:mjlemaitre@mineduc.cl)

Web: <http://www.cnap.cl>

## **COLOMBIA**

### **Sistema Nacional de Acreditación de Colombia (CNA)**

E-mail: [cna@cna.gov.co](mailto:cna@cna.gov.co)

Web: [www.cna.gov.co](http://www.cna.gov.co)

## **ECUADOR**

### **Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (CONEA)**

E- mail: [información@conea.net](mailto:información@conea.net)

Web: [www.conea.net](http://www.conea.net)

## **EL SALVADOR**

### **Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior**

E-mail: [cda\\_dnes@mined.gob.sv](mailto:cda_dnes@mined.gob.sv)

Web: <http://www.mined.gob.sv/cda>

## **MÉXICO**

### **Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES)**

E-mail: [comites@ciees.edu.mx](mailto:comites@ciees.edu.mx)

Web: <http://www.ciees.edu.mx>

### **Consejo para la Acreditación de la Evaluación Superior (COPAES)**

E- mail: [acreditacion@copaes.org](mailto:acreditacion@copaes.org)

Web: [www.copaes.org.mx](http://www.copaes.org.mx)

### **Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (El CENEVAL)**

E-Mail: [informacion@ceneval.edu.mx](mailto:informacion@ceneval.edu.mx)

Web: <http://www.portal.ceneval.edu.mx/portalceneval/index.php>

## **CENTROAMÉRICA**

### **Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES)**

E-mail: [daacsuca@usac.edu.gt](mailto:daacsuca@usac.edu.gt)

Web: <http://www.csuca.edu.gt>

### **Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA)**

E-mail: [info@csuca.edu.gt](mailto:info@csuca.edu.gt)

Web: [www.csuca.edu.gt/cca/cca.html](http://www.csuca.edu.gt/cca/cca.html)

## **IBEROAMÉRICA**

### **Red Iberoamericana para la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (RIACES)**

E-mail: [anecaportal@riaces.org](mailto:anecaportal@riaces.org) / [info@riaces.org](mailto:info@riaces.org)

Web: <http://www.riaces.org>